



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICAR EL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS SEGÚN DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 29 DE MAYO DE 2023

INDICE

CONT ENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	78
VII. RECOMENDACIONES.....	78
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	79
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	81
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	81

**Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de Mercedes Umaña,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al artículo 207 de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-034/2022 de fecha 13 de junio de 2022, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos.

- a) Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- c) Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos FODES 75%, en programas y proyectos ejecutados en el período examinado.

- d) Verificar el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal y la utilización de los recursos FODES 2% .

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

El Examen se realizó con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

1. Determinamos el Enfoque del Muestreo en la Fase de Planificación, y en la fase de ejecución desarrollamos el plan de muestreo para el área de Ingresos.
2. Comprobamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados de forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias institucional.
3. Verificamos los Recursos Transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos 650 y 687, y evaluamos los siguientes atributos.
4. Establecimos la Disponibilidad de los FONDOS COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal transferidos por el Gobierno Central para la emergencia, al 30 de abril de 2021.
5. Verificamos las disponibilidades al 30 de abril de 2021 de todos los fondos municipales según estados de cuentas bancarias, sean igual a las de las conciliaciones bancarias.
6. Verificamos la existencia de Préstamos entre las cuentas Fondos Propios, FODES 25%, FODES 75%, otros fondos y su reintegro.
7. Verificamos las gestiones realizadas para recuperación de Mora Tributaria y conciliación de saldos con Cuentas Corrientes y Contabilidad.

9. Verificamos la actualización del Registro de la Carrera Administrativa Municipal y cumplimiento de funciones de la Comisión y del Registrador de la Carrera Administrativa Municipal.
10. Verificamos el funcionamiento de la Unidad de Medio Ambiente y el cumplimiento de plan de trabajo.
11. Verificamos el cumplimiento de Funciones del Oficial de Información y la creación de la página electrónica en la web y su funcionamiento.

Egresos:

1. Determinamos el Enfoque del Muestreo en la Fase de Planificación, y en la fase de ejecución del plan de muestreo para el área de Egresos.
2. Evaluamos los elementos de la muestra de Egresos que corresponde a las adquisiciones de Bienes y Servicios determinada en el procedimiento anterior.
3. Determinamos y examinamos una muestra en pago de planillas del personal permanente.
4. Examinamos las planillas de dietas.
5. Revisamos el control migratorio de los funcionarios y empleados claves, y determinamos la existencia de pagos indebidos.
6. Verificamos los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, constatando si en el periodo examinado fueron adquiridos o donados, al igual si los inmuebles se encuentran a nombre de la institución, si están inscritos en el Centro Nacional de Registros, si han sido actualizados con su valor real y están registrados contablemente.
7. Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.
8. Verificamos el pago por elaboración de herramientas administrativas.
9. Verificamos el cumplimiento de Planes de la Unidad de la Mujer y de Medio Ambiente.

11. Verificamos el pago de honorarios de Entrenador de fútbol, en convenio de cooperación entre el Municipio y el INDES.
12. Verificamos el pago de planilla de empleados de la Unidad de Salud.

Proyectos:

1. Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
2. Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
3. Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
4. Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión.
5. Verificamos el cumplimiento de las funciones del Administrador de Contrato y Jefe UACI
6. Verificamos la legalidad de la propiedad de los inmuebles de los proyectos ejecutados.
7. Verificamos que los planes de compra y procesos de contratación estén publicados en COMPRASAL
8. Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.
9. Verificamos el uso los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal.
10. Comprobamos que los fondos FODES 2% se haya utilizado de acuerdo a la normativa establecida.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE FERTILIZANTES.

Comprobamos que el Concejo Municipal ejecutó el Proyecto “Compra de Fertilizante Para Apoyo Agricultores del Municipio, en el Marco de la Reactivación de la Economía Local,

a través del Fortalecimiento de la Agricultura, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután”, por un monto total de \$50,674.00, con fondos provenientes del Decreto Legislativo 650, según acuerdo 5 del acta 16 de fecha 22 de junio de 2020, determinándose lo siguiente:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIAS
24/07/2020	1916851	FACT. 5623, POR COMPRA DE 2000q de Abono Nitroextend+6S 45kg.	\$38,980.00	1.Se fraccionaron las adquisiciones, con el fin de eludir el proceso de Licitación, comprando fertilizantes por un monto total de \$50,674.00
12/08/2020	1916853	FACT. 5708, POR COMPRA DE 600q de Abono Nitroextend+6S 45kg.	\$11,694.00	2.No presentó garantía de cumplimiento de contrato por parte de la empresa [REDACTED] 3.Existe un faltante de 16 quintales Fertilizante valorados por la cantidad de \$311.24.
TOTAL			\$ 50,674.00	

Los artículos 31 numeral 4, 57, del Código Municipal establece: El artículo 31 numeral 4 establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 57, “Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Los artículos 35 párrafo 1 y 40, 70 y 82 literales a), b) y e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 35.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.”

“Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generando competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones, no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada, los montos expresados en el presente artículo deberá ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deben realizarse en concepto de tributo”....

“Art. 70.- No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reculadas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes, en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrán adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicios cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.”

El Artículo 82-Bis, literal a) , señala: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”.

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el proceso de Adjudicación y contratación bajo la modalidad de Libre Gestión en la adquisición de fertilizantes, en fracciones aun cuando la sumatoria de las dos adquisiciones según orden de compra y por montos estipulados debió ser bajo la modalidad de Licitación Pública y el Jefe UACI por no ejercer sus funciones en el proceso de adjudicación y contratación advirtiendo al Concejo Municipal el incumplimiento legal en dicha contratación, y el Administrador de Contratos al no haber exigido la garantía de cumplimiento de contrato, así también por no llevar un control de la entrega de los fertilizantes a los beneficiarios.

Lo anterior generó que el proceso realizado bajo la modalidad de libre gestión carezca de legalidad y falta de garantía en el cumplimiento del contrato, al haber obviado el proceso de Licitación Pública y la disminución de los recursos municipales por \$311.24 al no haber entregados a los agricultores del Municipio los 16 quintales de fertilizantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de 19 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1°,2°,3°,4°,5° y 6° Regidores Propietarios) y el Jefe UACI y Administrador de Contrato, que fungieron en el período objeto a examen, manifestaron:

INCONSISTENCIA 1: “Se fraccionaron la adquisición con el fin de eludir la licitación, comprando fertilizante por un valor de \$38,985.00 por la compra de 2,000 qq, NITROEXTEND+45KG”

RESPUESTA 1

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO:

1. En fecha 15 de junio de 2020, a través de acta de Concejo número 15, acuerdo municipal número 7, se prioriza y solicita al jefe de UACI, realizar el perfil técnico del proyecto denominado: “COMPRA DE FERTILIZANTES PARA APOYO A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA LOCAL, ATRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA, MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, En consecuencia del decreto legislativo número 650, de fecha 31 de mayo de 2020,

- publicado en el diario oficial número 111, tomo número 427 de fecha 1 de junio de 2020; el cual se refería en su memento a financiamiento para atender los estragos de la pandemia por COVID-19 y por la alerta roja por la TORMENTA AMANDA.
2. En fecha 22 de junio de 2020, en Acta de Concejo número 16, acuerdo número 5, se aprobó en todas sus partes el perfil técnico, elaborado por el jefe de UACI, con los criterios y parámetros básicos expresados por el alcalde municipal, así como la definición de la modalidad de ejecución, ADMINISTRACION DEL CONCEJO, y la solicitud de elaborar los TDR, para las adquisiciones correspondientes y necesaria.
 3. En fecha 25 de junio de 2020, a través de Acta de Concejo número 17, acuerdo municipal número 3; se recibe y aprueban en todas sus partes, los términos de referencia para el proceso DENOMINADO LG 01/2020/AMMU/COVID-19/REACTIVACION ECONOMICA; para “COMPRA DE FERTILIZANTES PARA APOYO A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA LOCAL, A TRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA, MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, dentro de este acuerdo se establece que se comprarán 2,000 qq, así como se autoriza al jefe de UACI, realice el proceso de libre gestión para la contratación del servicio.
 4. En fechas del 6 al 8 de julio de 2020, el jefe de UACI realizo la publicación de convocatoria para el retiro de los TDR en la página de compras públicas, COMPRASAL.
 5. En fecha 7 de julio se recibió la única oferta por parte de la empresa [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo con lo requerido en los TDR.
 6. En fecha 20 de julio se presentó por la CEO, el recomendable de adjudicación al concejo municipal, con un solo participante, por la compra de 2,000 qq de abono NITROEXTEND-+S45KG, a un precio unitario de \$19.49 por qq, haciendo un total recomendado de \$38,985.00. a favor de la empresa [REDACTED] [REDACTED]
 7. En fecha 20 de julio de 2020, en acta número 17, acuerdo municipal número 4, el Concejo adjudicó el proceso de libre gestión en base al recomendable de la comisión de evaluación de ofertas.
 8. En fecha 22 de julio se procedió a la firma del contrato por el titular municipal y el representante de la empresa [REDACTED] al ser ofertante único.
 9. El 4 de agosto de 2020, en Acta número 20, acuerdo número 10, el Concejo Municipal aprobó la adjudicación de los 600 qq adicionales a la empresa [REDACTED], por la cantidad de \$11, 694. Y autoriza al Alcalde Municipal para que firme adenda al contrato.

10. En fecha 10 de agosto de 2020, se formaliza la modificación del contrato por las cantidades de qq de abono antes mencionadas y por el monto de \$11,694; y se procede al trámite de suministro de los mismos.
11. En fechas de 24 de julio y 12 de agosto se levantaron firmas de las actas de recepción de 2000 qq y 600 qq, respectivamente.
12. Con las actas y fechas de recepción del fertilizante, los pagarés de cumplimiento de contrato no proceden debido a que la adquisición es de un insumo el cual es perecedero, además fue contra pago prácticamente, es por ello que en los TDR no se estableció este requisito, pues al recibir el fertilizante fue inmediatamente entregado y usado por los beneficiarios. Legalmente es un contrato de corto plazo sin más compromiso de entregar el insumo.

➤ RAZONES DE HECHO

Como jefe de UACI del referido período y en base a los antecedentes administrativos, manifiesto lo siguiente, en cuanto a la observación número uno de la COMUNICACIÓN PRELIMINAR NUMERO 3; QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON DICHA OBSERVACION, por las razones y consideraciones siguientes:

1. El proceso de conformación del expediente de este proyecto de COMPRA Y ENTREGA DE FERTILIZANTES, tiene como origen la reactivación económica y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de la población del municipio, dado que en el período de marzo a diciembre de 2020, se generó una caída en la capacidad adquisitiva y en la calidad de vida de todas las familias, producto de los estados de emergencia por la PANDEMIA POR COVID 19 y por la alerta roja nacional de la TORMENTA AMANDA, como se puede comprobar con el decreto legislativo aprobados y emitidos por los Asamblea Nacional, en su momento y que fueron publicados en el DIARIO OFICIAL. Este decreto en sus considerandos romanos I y II, establece lo siguiente:
 - I. Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el Art. 11 la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación;
 - II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de

Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la PANDEMIA POR COVID 19.

Dados los atestados anteriores se puede comprobar que dichos fondos con los que se financió el proyecto de COMPRA DE FERTILIZANTE, efectivamente fueron para la ejecución de actividades y proyecto de prevención, para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país. Esto se expresa en los numerales 2 y 6 del perfil técnico aprobado por el Concejo Municipal. Los cuales se subrayan en copia del perfil anexo.

2. Que el perfil técnico aprobado por el Concejo Municipal establece literalmente en su numeral 3 DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR lo siguiente:
....."como no se cuenta con un censo formal del total de agricultores y como el objetivo es que las familias produzcan en sus parcelas, se realizará una compra inicial de 2000 qq, y posteriormente se complementarán con la cantidad que haga falta, siempre y cuando no se sobre pase de 2,800 qq en total";
3. Que en los términos de referencia publicados en la página de COMPRASAL , se solicita la cantidad de 2000 qq, dado que así se aprobó por el Concejo Municipal, esto debido a que no se contaba con el censo actualizado de los posibles beneficiarios. Por estas dos razones no procede el supuesto que se ha violentado los procedimientos de la ley LACAP, en lo relacionado al fraccionamiento de obras bienes y servicios, para evitar la licitación pública.

Además está claro que mis actuaciones como jefe de UACI y el Concejo mismo, han sido en base a la planificación de la entrega de 2800 qq, que en el momento de la elaboración del perfil y aprobación del mismo tenían un costo de mercado estimado en \$17.30 con impuestos de ley, sin embargo, es sabido y comprobado, que en el período de marzo a diciembre, los precios de todos los materiales, bienes, servicios e insumos se dispararon exponencialmente en todo el país, no fue la excepción los productos agrícolas y fertilizantes. Es por ello que la proyección de adquisición sobrepasó el monto límite de los 160 salarios mínimos.

Es por ello que El 4 de agosto de 2020, en Acta número 20, acuerdo número 10, el Concejo Municipal aprobó la adjudicación de los 600 qq adicionales a la empresa [REDACTED], por la cantidad de \$11, 694.00, y autoriza al Alcalde Municipal para que firme adenda al contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83-A, inciso quinto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que dice textualmente lo siguiente: “En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuantos al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando”.

En base a este artículo el Concejo Municipal tomo la decisión de adquirir la cantidad adicional de 600 qq de abono, además que en el perfil se estableció que si no eran suficiente la primera adquisición se realizaría una segunda, siempre y cuando no se sobrepasase de los 2800 qq, que para aquel momento eran el límite de la libre gestión.

Pero como ya es sabido los precios se elevaron y causaron que esa segunda adquisición se pasase la cantidad APROXIMADA DE \$2,074.00 DOLARES, del límite de la libre gestión, que en realidad es un monto mínimo como para presumir que por esa cantidad el concejo o el jefe de UACI harían presuntamente artificios para no hacer la licitación pública.

Además, se puede comprobar que el jefe de UACI realizó todos los procesos de publicidad y generación de competencia al publicar en la página de COMPRASAL la convocatoria de dicho proceso con los respectivos términos de referencia, se anexa evidencia de la publicación en dicha página.

Se debe de tomar en cuenta que en este período al ser atípico los insumos eran escasos debido a la demanda de todas las municipalidades de proveer de fertilizantes y otros servicios comunes a su población, para enfrentar los efectos nocivos de la emergencia por pandemia y tormentas tropicales.

Además de todo esto, los auditores de la CORTE DE CUENTAS, han tenido a la vista todos los listados de beneficiarios de la entrega de un qq de fertilizante por familia, los que no se entregaron, 16 qq para ser exactos, se utilizaron en el funcionamiento de la Unidad de Servicios Públicos.

INCONSISTENCIA 2: “Se refiere al acta de recepción de los 2000 QQ, la cual no cumple con lo establecido en el artículo 77 de la RELACAP”

RESPUESTA 2

Se anexa el acta que se formalizó con la empresa y los funcionarios municipales de ese entonces, posterior a la recepción del fertilizante, la cual estaba en posesión de la

municipalidad en los expedientes varios que se entregaron a la nueva administración y que se tuvo oportunidad de buscar y encontrar en fecha 14 de septiembre de 2022, por mi persona en las oficinas de la UACI, previa autorización de los actuales administradores y con el acompañamiento del ingeniero [REDACTED]

INCONSISTENCIA 3: “No hay acta de recepción de los 600 QQ NITROEXTEND+45KG”.

Se anexa el acta que se formalizó con la empresa y los funcionarios municipales de ese entonces, posterior a la recepción de 600 qq de fertilizante, la cual estaba en posesión de la municipalidad en los expedientes varios que se entregaron a la nueva administración y que se tuvo oportunidad de buscar y encontrar en fecha 14 de septiembre de 2022, por mi persona en las oficinas de la UACI, previa autorización de los actuales administradores y con el acompañamiento del ingeniero [REDACTED]

INCONSISTENCIA 4: “No se presentó garantía de cumplimiento de contrato por parte de la empresa [REDACTED]”.

CONCLUSION

Como parte de la administración municipal del período 2018-2021, manifiesto que en mis actuaciones y en las del Concejo nunca se me han girado instrucciones que fuesen en contra de las facultades y limitaciones que la Ley LACAP, como jefe de UACI, me confería, es por ello que reafirmo la negativa de que no se realizó este proceso de compra con intenciones de eludir los rangos de la licitación pública, si no con la claridad y sensibilidad de ayudar a la población más necesitada del municipio, que pasaba momentos difíciles en ese momento.

En nota de fecha 20 de septiembre los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1°,2°,3°,4°,5° y 6° Regidores Propietarios) nos manifiestan; Con respecto a dicha observación preliminar le comentamos y explicamos lo siguiente:

Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones y criterios siguientes:

- Que para este proyecto de forma específica no se abrió cuenta, sin embargo, se autorizó al Tesorero Municipal abrir una cuenta corriente para la radicación de los proyectos y compras a priorizadas y aprobadas de los fondos otorgados según lo solicitaba cada decreto, es decir que se abrieron cuentas por cada decreto que aprobó la Asamblea Legislativa.

- Efectivamente posterior a la entrega de fertilizante a los beneficiarios establecidos en los listados y actas de recepción, quedó un remanente de bolsas de qq de abono, las cuales fueron de hecho utilizadas por la Unidad de Servicios Públicos, en el mantenimiento de canchas de fútbol, zonas verdes y el parque municipal, debido a que de no hacerlo se corría el riesgo de la pérdida de las propiedades de dicho fertilizante, y al haber entregado a todos los potenciales agricultores del municipio, esto se puede verificar con el encargado de dicha unidad en aquel momento, y que hoy sigue laborando en la administración actual, lo cual fue con la venia y autorización del señor Alcalde de la administración municipal de ese entonces, con el fin de proteger dichos inmuebles municipales.
- Que, según lo conversado con el jefe de la UACI de la Administración anterior, en el expediente. no se encontró la siguiente documentación" R/ 3.1 El perfil del proyecto a nuestro saber si quedo en el expediente del mismo, por lo que recomendamos que dicho expediente debió ser en su momento revisado detenidamente por el equipo de auditoria de la Corte de Cuentas y consultarlo con el Ing. [REDACTED], para que les apoyara con la búsqueda del mismo puesto que él trabaja con la nueva administración y fue parte de la nuestra.
- Quedando en consecuencia aclarado el punto que como Concejo Municipal del periodo auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al Ámbito Municipal, además los quintales de fertilizantes que señala la Corte que no fueron entregados a los agricultores, fueron utilizados en su momento en el mantenimiento del estadio municipal, parque y zonas verdes del municipio de Mercedes Umaña."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por lel Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1°,2°,3°,4°,5°y6° Regidores Propietarios) Jefe UACI y Administrador de Contrato no contribuyen a dar por superada en su totalidad la observación, por lo siguiente:

1. Con respecto al fraccionamiento de la compra de fertilizante, no se cuestiona de acuerdo al Decreto Legislativo 650, se observa el fraccionamiento que se dio ya que se destinó dentro del perfil el monto de \$51,940.00, para la compra de los 2800qq de abono del cual se debió hacer con parámetro de agricultores que año con año la municipalidad le hace entrega de este insumo a las comunidades; sin embargo la empresa [REDACTED] presenta su oferta el 07 de julio de 2020 de 2000qq de abono del cual les mantenía la oferta por 15 días que vencía el 22 de julio de 2020, el día que se firmó el contrato con un precio de oferta de \$19.49 el quintal, aun así se erogó del proyecto un monto de \$50,674.00 distribuida en dos partes una realizada en las fechas 24 de julio por \$36,980.00 y

04 de agosto de 2020 por \$11,694.00, debiendo hacer de una sola compra, no obstante eludieron así el proceso de licitación, por lo que los comentarios emitidos y la evidencia presentada no dan por superada la observación.

2. Con respecto a la garantía que la empresa [REDACTED] debió presentar a la municipalidad; los miembros del Concejo Municipal, manifiestan que la empresa entregó dos pagarés en concepto de garantía de cumplimiento de contrato y buen servicio, pero no fueron anexados a las respuestas emitidas por el Concejo Municipal; y el jefe UACI no emitió comentario al respecto.
3. Los comentarios presentados por el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1°,2°,3°,4°,5°y 6° Regidores Propietarios) no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que no presentaron documentación o acuerdo municipal que compruebe el destino de los 16 quintales de fertilizantes que sobraron.

2. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar transferencias de fondos de las cuentas bancarias del FODES 75% la cantidad de \$13,200.00, FODES 2%, por la cantidad de \$38,700.00 a las cuentas FODES 25% para gastos de funcionamiento \$50,400.00 y FODES 75% la cantidad de \$1,500.00; haciendo un monto total de \$51,900.00, que no fueron reintegrados a sus cuentas de origen, según detalle:

FECHA	CHEQUE	CUENTA DE ORIGEN	VALOR TRANSFERIDO	CUENTA DE DESTINO	NOMBRE DE LA CUENTA
28-ago-20	1881130	Tesorería Municipal De Mercedes Umaña A LA CUENTA 100000-36000110(75% FODES)	\$ 13,200.00	Traslado de fondos a la cuenta 100000-36000109	25% FODES
8-ene-21	1892750	Tesorería Municipal De Mercedes Umaña DE LA CUENTA 100000-36000678 (CUENTA 2% FODES)	\$ 1,500.00	Traslado de fondos a la cuenta 100000-36000110	FODES 75%
24-ago-20	1892737	Tesorería Municipal De Mercedes Umaña DE LA CUENTA 100000-36000678 (CUENTA 2% FODES)	\$ 12,700.00	Traslado de fondos a la cuenta 100000-36000109	25% FODES

FECHA	CHEQUE	CUENTA DE ORIGEN	VALOR TRANSFERIDO	CUENTA DE DESTINO	NOMBRE DE LA CUENTA
23-oct-20	1892744	Tesorería Municipal De Mercedes Umaña DE LA CUENTA 100000-36000678 (CUENTA 2% FODES)	\$ 13,500.00	Traslado d fondos a la cuenta: 100000-36000109	25% FODES
5-nov-20	1892747	Tesorería Municipal De Mercedes Umaña DE LA CUENTA 100000-36000678 (CUENTA 2% FODES)	\$ 8,000.00	Traslado de fondos a la cuenta 100000-36000109	25% FODES
23-dic-20	1892749	Tesorería Municipal De Mercedes Umaña DE LA CUENTA 100000-36000678 (CUENTA 2% FODES)	\$ 3,000.00	Traslado de fondos a la cuenta 100000-36000109	25% FODES
TOTAL			\$ 51,900.00		

Los artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal establecen:

El Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, Publicado en el Diario Oficial No. 1 11, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020: establece:

Artículo 1 En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo No 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No 427 del 28 del mismo mes y año. \$ 389,000, 000.00.

B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal b, Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionado con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 10. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Asignados, se incorpora a la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19 línea de trabajo.01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria Y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	336.000.000.00
01 Financiamiento Para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la	219.300,000.00
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales		

Unidad Presupuestaria Y Línea de Trabajo	Propósito	Total
	Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	116,700.000.00
Total		336.000.000.00

C) En el apartado III- GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B, Asignación de Recursos numeral 4, Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento Destino Económico

Art. 2-Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario".

Decreto No. 687

Art 1- "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRESTAMO: HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLAREAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$250,000,000 00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato del Préstamo. CROÑOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada de vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo. INTÉRESES: Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de

Préstamo. COMISIÓN DE CRÉDITO: se pagará una comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder de 0.75% por año. DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitario y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país'.

Art.2-"Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia por Intermedio del Ministerio de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés' moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles".

Art. 3- "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante de Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar las transferencias entre las diferentes cuentas bancarias de la municipalidad, FODES 75%, FODES 2% al 25% FODES y 75% FODES, sin realizar los respectivos reintegros a las cuentas respectivas.

Lo anterior generó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura, programas sociales, combate y atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19 por \$51,900.00, en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 20 de septiembre de ... el Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1°,2°,3°,4°,5° y 6° Regidores Propietarios) que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan:

- a) Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, por las razones y criterios siguientes:
- Que como es del conocimiento del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda no realizó las transferencias mensuales del FODES, a los 262 municipios del país, durante el período comprendido del 01 de junio de 2020 de 30 de abril de 2021, violentando lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES; lo que provocó que la Municipalidad de Mercedes Umaña tuviera que realizar la mayoría de pagos para el funcionamiento de la misma (servicios básicos) y pago de planillas de empleados y dietas a concejales de los fondos propios municipales, debido al retraso del FODES, y que a la vez esos fondos no eran suficientes para cubrir dichos pagos que estaban consignados en el presupuesto municipal que se deberían de realizar de los fondos del 25% FODES, y que para cumplir con dichos compromisos y evitar problemas legales con los proveedores caso de la EEO, se realizaron dichos pagos de los fondos propios municipales y 25% FODES, con la intención según los acuerdos respectivos que al recibir el FODES dichos préstamos se reintegrarían a cada una de las cuentas a las cuales se les había prestado, lamentablemente el Gobierno central no transfirió el FODES, sino que lo hizo en el mes de mayo de 2021, a las nuevas autoridades con la modalidad de Libre Disponibilidad y estas no lo hicieron a pesar de que dichos préstamos pendientes quedaron reflejados en la última acta del mes de abril de 2021, en el Acta Parcial de Tesorería y en el Acta General de Entrega de Bienes, Fondos Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña departamento de Usulután, que entregó el día uno de mayo de 2021 el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante; no obstante a lo anterior y para cumplir dichos compromisos legales se realizaron préstamos internos entre cuentas del 75%; o FODES y 2% FODES, para complementar los pagos adeudados y realizarlos de la cuenta corriente de los fondos 25% FODES (100000-36000109) y un pago que se realizó de la cuenta del 75% FODES (100000-36000110). Cabe aclarar que dichos préstamos internos fueron para realizar pagos de servicios básicos como energía eléctrica de la Alcaldía, cementerio, parque y del estadio, alumbrado público, agua potable, telefonía internet, planillas de salarios para los empleados de la Alcaldía pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal, entre otros pagos relacionados.
 - Además, debido a los efectos de la pandemia por COVID-19, la municipalidad no percibió ingresos como en años anteriores producto de las tasas e impuestos municipales, y que en su mayoría los contribuyentes y usuarios se han visto

afectados en sus finanzas, motivo por el cual también influyó que los fondos de la Alcaldía no alcanzaran a cubrir dichos compromisos.

- Que el Artículo 38 de la Constitución de la República, menciona que: El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 3° El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores; 4°- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono; 5°- Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios.
- Por otra parte, el Artículo 29 del Código de Trabajo menciona que: Son obligaciones de los patronos: 1°) Pagar al trabajador su salario en la forma, cuantía, fecha y lugar establecidos en el Capítulo I, del Título Tercero de este Libro; así mismo lo establecido en los Artículos 8, 46, 66 y 95 del Código Municipal.
- Quedando aclarado el punto que como Concejo Municipal del periodo auditado no hemos violado las leyes ni reglamentos aplicables al Ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República ya que la decisión del Concejo de realizar dichos préstamos internos entre cuentas de la municipalidad fue para cumplir con dichos compromisos de pagos legales que según la Constitución de la República, Código de Trabajo, Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal es de estricto cumplimiento de los patronos con los trabajadores, además de los pagos por servicios básicos brindados a la municipalidad, es decir que dichos fondos fueron utilizados para ese fin.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores Propietarios), no modifican la observación debido a que no realizaron los reintegros a las cuentas del 2% FODES y 75% FODES, por un monto total de \$51,900.00.

3. BIEN INMUEBLE NO REGISTRADO EN CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de un inmueble contiguo al cementerio Municipal, cancelando \$12,285.00, según Acuerdo tres del acta dos de fecha 21 de enero de 2021, mediante cheque número 2136852 de la cuenta corriente número [REDACTED] del Banco Promerica, el cual servirá de anexo a la construcción existente con el fin de realizar fosas para fallecidos producto de la pandemia del Covid-19, según requerimiento del Ministerio de Salud; determinándose que dicho inmueble no ha sido inscrito en el Centro Nacional de Registros, debido a inconsistencias en los planos presentados con respecto a la capacidad superficial del inmueble.

Los artículos 57, 152 y 153 del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 152: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 c".

Artículo 153: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el registro de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no inscribió en el Centro Nacional de Registro, el inmueble ubicado contiguo al Cementerio Municipal, debido a inconsistencias en los planos presentados con respecto a la capacidad superficial del inmueble.

Lo anterior generó que el Inmueble adquirido por un monto de \$12,285.00, no se encuentre legalizado a favor de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1°,2°,3°,4°,5° y 6° Regidores Propietarios) que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan;

- a) Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, por las razones y criterios siguientes:
- Que efectivamente se adquirió un inmueble contiguo al cementerio Municipal, cancelando la cantidad de \$ 12,285.00, según Acuerdo tres del acta dos de fecha 21 de enero de 2021, el cual servirá de anexo a la construcción existente con el fin de realizar fosas para fallecidos producto de la pandemia del Covid-19, según requerimiento del Ministerio de Salud, y que por motivos de inconsistencias en los planos presentados en el CNR, en relación a la capacidad superficial del inmueble fueron rechazados en su momento; aclarando que el tiempo desde que fue adquirido el inmueble a la fecha de finalización de nuestro período constitucional que finalizó el 30 de abril de 2021, fue muy corto y no nos permitió continuar con el proceso debido, razón por la cual quedó pendiente de finalizar, además existe documentación en los archivos de la Alcaldía en la que consta que dicho inmueble fue adquirido legalmente como escritura de compraventa a nombre de la municipalidad de Mercedes Umaña y demás documentos del proceso. Sin embargo, presentamos documentación que se ha realizado dicho proceso mediante la boleta de presentación No. [REDACTED] de fecha 19 de septiembre de 2022 para rectificación de escritura y boleta No. [REDACTED] de la misma fecha para la segregación del inmueble.
 - Quedando aclarado el punto que como Concejo Municipal del período auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al Ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República y que ya existe el inicio del proceso de legalizar el inmueble antes adquirido.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no le dan cumplimiento a la observación, debido a que la adquisición del Inmueble es el 21 de enero de 2021, y los trámites para legalizar dicho Inmueble lo iniciaron 19 de septiembre de 2022, según boleta de presentación, y que a la fecha no está inscrito el inmueble en Centro Nacional de Registros, a favor de la Municipalidad.

4. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante el período del 01 julio de 2020 al 30 abril 2021, no remesó íntegramente los ingresos percibidos en concepto de cobro de impuestos y tasas municipales, a la cuenta bancaria del fondo municipal No. [REDACTED], un monto total de \$5,679.74, según detalle:

MES	N° DE RECIBO	INGRESO.	REMESA	DIFERENCIA
Jul-20	14286/ 14769	\$ 30,391.72	\$ 30,391.30	\$ 0.42
Aug-20	14770/ 15111	\$ 27,965.70	\$ 27,965.71	-\$ 0.01
Sep-20	15112/ 15675	\$ 36,210.79	\$ 30,541.91	\$ 5,668.88
Oct-20	15676/ 16321	\$ 21,558.07	\$ 21,558.07	\$ -
Nov-20	16322/ 16942	\$ 54,475.19	\$ 54,475.19	\$ -
Dec-20	16943/ 16984	\$ 27,558.88	\$ 27,558.88	\$ -
Jan-21	17494/ 18564	\$ 34,317.16	\$ 34,317.16	\$ -
Feb-21	18565/ 19245	\$ 47,614.64	\$ 47,605.22	\$ 9.42
Mar-21	19246/ 19873	\$ 26,224.97	\$ 26,223.96	\$ 1.01
Apr-21	20278/ 20279	\$ 16,132.72	\$ 16,132.72	\$ -
TOTAL		\$ 322,449.84	\$ 316,770.10	\$ 5,679.74

Los artículos 57, 86, 87, 90 del Código Municipal, establecen: Artículo 57 "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

Artículo 86 del Código Municipal; inciso primero, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 87 del mismo Código, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

Artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables. hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no remesar la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de impuestos y tasas municipales y el Concejo Municipal por no haber establecido control en la percepción y remesas de los ingresos.

Lo anterior afectó negativamente los recursos financieros de la Municipalidad por un monto total de \$5,679.74

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores Propietarios), que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan: “Con respecto a dicha observación preliminar como Concejo Municipal, le comentamos que mediante Acta No. 01, Acuerdo Municipal No. 69 de fecha 09 de enero de 2020, y Acta No. 01, Acuerdo Municipal No. 51 de fecha 05 de enero de 2021, en donde este Concejo autorizó al Tesorero Municipal para que realizara las remesas al Banco de dos a tres veces por semana y que dichas remesas deberían detallarse por día según los ingresos percibidos. ANEXOS 09 y 10: CERTIFICACIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES. Así mismo nos unimos a las explicaciones y comentarios que presenta el Tesorero Municipal juntamente con su evidencia documental de soporte.

Quedando, aclarado el punto que se ha cumplido con la legalidad en relación a las actuaciones del Tesorero Municipal y Concejo Municipal, según el Código Municipal y Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

En nota de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Tesorero Municipal, quien fungió en el período objeto a examen, manifiesta: “La diferencia encontrada el mes de septiembre de 2020 por un monto de \$ 5,668.88, se debe a que en el mes de septiembre del 2020 fueron elaborados tres recibos de los cuales dichos ingresos, según recibos no pertenecen a los ingresos del mes de septiembre ya que estos ya habían sido remesados anteriormente a la cuenta de la municipalidad con fechas 22 de mayo de 2020 y 03 de junio de 2020.

No DE RECIBOS	CHEQUES	FECHAS REMESADOS
15407	\$2,030.99	22/5/2020
15408	\$1,951.37	22/5/2020
15409	\$1,629.91	3/6/2020

Cabe mencionar que el día 22 de mayo de 2020, se remesó otro cheque más a la cuenta por un monto de \$ 9,042.79 que fue otro pago de la Empresa Eléctrica de Oriente EEO con numero de recibo de 14040, según lo detalla el reporte otorgado por la Unidad de Recuperación de Mora de la alcaldía municipal de Mercedes Umaña, (anexo). Al sumar los tres cheques nos da la cantidad de 13,025.15 que es el monto que aparece en el estado de cuenta del mes de mayo. El banco por ser cheques de la misma empresa tomo un solo total. También se aclara que de este último cheque sí se elaboró recibo en el momento.

\$2,030.99

\$1,951.37
\$9,042.79
\$13,025.15

El día 03 de junio de 2020, se remesó cheque por un monto de \$ 1,629.91 según lo detalla estado de cuenta anexo.

Nota: al sumar los tres cheques \$ 2,030.99, \$ 1,951.37, \$1,629.91 nos da un monto de \$ 5,612.27.

Nos queda una diferencia de \$56.61 de los cuales estamos conscientes que sí fueron remesados a la cuenta, pero no pudimos encontrar la información en los ampos debido a que la Alcaldía ha estado en constante movimientos de traslado. Cabe mencionar que los ingresos de estos meses también fueron revisados y cuadrados por auditoría interna, dejando constancia de que todas las remesas fueron depositadas.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a lo siguiente: a) El Concejo Municipal solo se limita a responder con la referencia del acuerdo donde autorizan al Tesorero a realizar las remesas correspondientes; no obstante, se unen a los comentarios emitidos por el Tesorero. b) Los comentarios emitidos por Tesorero Municipal, manifiesta que la diferencia corresponde al mes de septiembre de 2020 de \$ 5,668.88, corresponde a los tres recibos de los cuales los ingresos según recibos; no pertenecen a los ingresos del mes de septiembre ya que estos ya habían sido remesados anteriormente a la cuenta de la municipalidad con fechas 22 de mayo y 03 de junio de 2020, en la cuenta de fondos Propios #100000-36000108 por los montos de \$2,030.99, \$1,951.37 y \$1,629.91, que fueron remesados por Empresa Eléctrica de Oriente (EEO), fueron depositados directamente a la cuenta esto debido a las cuarentenas decretadas por causa de la pandemia COVID-19. Determinándose que el depósito se hizo con fecha 22 de mayo de 2020, según estado de cuenta por un monto de \$13,025.15, no especifica los montos según ingresos: \$2,030.99, \$1,951.37, y \$1,629.91 de fecha 16 de septiembre de 2022, corresponde a la remesa realizada por la empresa Eléctrica de Oriente (EEO), por lo que no se subsana la diferencia pendiente de remesar mes de septiembre de 2020, por la cantidad de \$5,668.88.

Asimismo, se verificó la diferencia de \$528.94 que se remesaron hasta el dos de marzo los montos de \$349.62 y el quince de marzo el monto de \$169.90, quedando una diferencia de \$9.42.

5. MORA PRESCRITA Y FALTA DE GESTIONES REALIZADAS PARA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que el Síndico Municipal, Jefe de la UATM y la Encargada de Cuentas Corrientes no realizaron gestiones de cobro de los saldos en mora que prescribieron durante el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril 2021, por un monto total de \$3,006.00, en concepto de tasas e impuestos municipales, y por las cuales no realizaron acciones de cobro judicial para la recuperación de dichos tributos.

No	Cta Cte	Nombre del Contribuyente	Periodo de Deuda	Total, de meses	Total de años	Total de Deuda prescrita
1	00A0038	[REDACTED]	Del 01 de abril de 2003 al 30 de abril de 2021	217 meses	18 años, 1 mes	\$ 414.00
2	00A0100	[REDACTED]	Del 01 de enero de 2002 al 30 de abril de 2021	232 meses	19 años, 4 mes	\$1,674.00
3	00S0053	[REDACTED]	Del 01 de enero de 2002 al 30 de abril de 2021	232 meses	19 años, 4 mes	\$ 367.20
4	00V0018	[REDACTED]	Del 01 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2021	237 meses	19 años, 9 mes	\$ 550.80
TOTAL...						\$3,006.00

El artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

La Ley General Tributaria Municipal en sus artículos 30, 42 y 84 establece: Artículo 30: "De las diversas formas de extinción. La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes: 1º Pago, 2º Compensación, 3º Prescripción." Artículo 42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos." Artículo 84. "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por Incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El Código Municipal en el Art. 51 establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en

los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo... "

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia fue originada por el Síndico Municipal, Jefe de la UATM y Encargada de Cuentas Corrientes, al no realizar las gestiones de cobro de los saldos de mora que prescribieron; y el Concejo Municipal al no haber exigido el cumplimiento de las funciones de los responsables del cobro y recaudación de los tasas e impuestos municipales.

Lo anterior generó que la Municipalidad no percibiera ingresos por la cantidad de \$3,006.00, al prescribir los saldos de mora tributaria municipal en concepto tasas e impuestos municipales de contribuyentes al 30 de abril de 2021.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de mayo de año 2023, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores Propietarios), la Jefe de la UATM y Encargada de Cuentas Corrientes, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan:

"El Concejo Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Jefe de la UATM, venimos por este medio por unanimidad a dar respuesta en sentido negativo a los comentarios vertidos en el Borrador de Informe presentado, ya que no son ciertas las aseveraciones hechas por este equipo auditor en el sentido de sostener que no se realizaron las gestiones de cobro de los saldos de mora que prescribieron durante el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, por un monto de \$ 3,442.90.

Cabe aclarar al honorable equipo auditor que la cita literal del art. 82 del Código Tributario, referente a la prescripción de obligaciones, fue para ilustración de la forma que diversa legislación estipula y contabiliza el momento en que opera la prescripción como una figura de perder el derecho a exigir el pago de deudas; sin embargo, estamos conscientes que la herramienta legal aplicable a las acciones de cobro de tributos municipales y sus accesorios, devienen de la Ley General Tributaria Municipal y la respectiva ordenanza; por lo que el tema de Prescripción que nos ocupa debe analizarse según las reglas del artículo 42 y siguientes de la antes mencionada ley.

Las siguientes sentencia nos ilustra aspectos sobre la figura de la PRESCRIPCIÓN: Este juzgado ha señalado que la prescripción se configura como la limitación que persigue que se declare que las facultades tributarias de la Administración Tributaria Municipal han

perdido su eficacia jurídica respecto con algún ciudadano —contribuyente—, ante la inactividad o laxitud de la autoridad competente para ejercerlo, quien dejó transcurrir el tiempo legal máximo previsto para ejercerlas. En este sentido, se determina que la prescripción es una herramienta que persigue alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de exigir, ya sea el cumplimiento de deudas a su favor, ejecutar las mismas judicialmente o aplicar su potestad sancionatoria ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible persecución. (Ref. 00035-18-SA-COPA-CO, Sentencia 17-X-2018)”

De lo anterior podemos determinar un elemento muy importante como lo es agotar la vía de cobro administrativa, para que siguiendo el proceso correspondiente, se le notifique al Síndico para que este inicie el proceso judicial ejecutivo de cobro, tomando en cuenta que debe hacerlo en un plazo no mayor a 15 años, situación que en la presente observación NO sucedió ya que en primer lugar la gestión por medio de la notificación personal de cobro administrativo que se realizó en el término de ley y dentro del período auditado, conlleva a interrupción del plazo para prescripción del cobro de la deuda, aún cuando no había sido notificada al Síndico por no haber finalizado el proceso administrativo; por lo que no se podía iniciar proceso judicial sin haberse finalizado con el proceso administrativo y por ende no se encuentran prescritos los saldos señalados en la presente observación. (Anexamos Notificaciones).

En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción, dentro de las cuales tenemos: a) De la acción de cobro judicial (art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos a partir del día siguiente al plazo de pago; significa entonces que en el presente caso la acción de cobro judicial ejecutivo, no ha prescrito porque aún no se agota la vía administrativa de cobro. El art. 42 de la LGTM, establece que no se configura la prescripción para efectuar el cobro, que es de hasta los 15 años, ante la falta de agotamiento de la gestión por vía administrativa legalmente notificada al contribuyente art. 95 LGTM.

El principio de Legalidad tiene su esencia en la primacía de la ley; es decir, que toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación, aplicación, y procedimientos a aspectos legales de su regulación, sin contravenir ni irrespetar el principio de la jerarquía constitucional, además de haber cumplido para su vigencia el procedimiento legislativo de aprobación de una Ley.

En ese sentido, manifestamos, con respecto a la mora tributaria prescrita: No se anexaron gestiones de cobro realizadas durante el período en auditoría porque solo se tomó una muestra del total de gestiones realizadas durante el mismo; por lo que no figuraron en el documento presentado al grupo de auditores; sin embargo anexamos gestión realizada

durante el período en examen especial de auditoría que dan fe de haberse realizado los procesos correspondientes que manda la ley a los contribuyentes que se encuentran en proceso de prescripción de la mora tributaria.

Con respecto al proceso de cobro por la vía judicial para recuperación de la mora tributaria, este no se efectuó por no haberse agotado el proceso de cobro administrativo, es decir que una vez agotada esta, se procederá conforme a ley a certificar el expediente administrativo a sindicatura para su seguimiento por vía judicial.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios emitidos por Alcalde, Síndico, 1°,2°,3°,4°,5°y 6° Regidores Propietarios no emiten comentarios para desvirtuar la inconsistencia solo manifiestan unirse a los comentarios emitidos por la jefe de la UATM y Encargada de Cuentas Corrientes.

Con respecto a la mora tributaria prescrita del cual solo se anexaron cinco gestiones de cobro son fuera del tiempo de prescripción del cual se está cuestionando al 30 de abril de 2021, dentro del período auditado no se efectuó proceso judicial para su recuperación, por lo que no se subsana la observación ya que son hechos consumados.

Cabe mencionar que la condición del borrador de Informe mencionaba un monto \$3,442.90 y disminuye la cantidad \$436.90 del saldo del contribuyente [REDACTED] que al 30 de abril de 2021, no ha prescrito, quedando un saldo en la condición de \$3,006.00.

6. FALTA DE PLACAS NACIONALES Y REGISTRO A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL CAMION COMPACTADOR

Verificamos que el camión compactador, marca Freightliner, modelo M2-106, año 2019, placa C119619, aún no posee placas nacionales y no se encuentra a nombre de la Alcaldía Municipal; no obstante que fue adquirido el 6 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$113,919.50 con fondos Municipales.

Artículos 31 numeral 2, 51 literal a), 57 y 61 numeral 2 del Código Municipal, establecen: Art. 31, numeral 2: Son obligaciones del Concejo: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

Art. 51, literal a): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales.”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Art. 61 numeral 2: “Son bienes del Municipio: Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.”

Art. 25, inciso primero de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.”

Art. 23, numeral 1 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Para los efectos de las matrículas, los vehículos se dividen en: Nacionales, Oficiales, Diplomáticos, Consulares, de Misiones Internacionales, Particulares, Alquiler, Autobuses, Microbuses, Comercial, Remolque, Trailer, Motos y Especiales para Minusválidos o Discapacitados. Numeral 1. Nacionales: son los de propiedad del Estado, destinados exclusivamente para atender los servicios públicos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no haber realizado las gestiones del cambio de placas del camión recolector de desechos sólidos a nombre de la Municipalidad de Mercedes Umaña.

Lo anterior generó falta de legalidad de la adquisición del camión recolector de desechos sólidos por la cantidad de \$113,919.50, debido a que sigue a nombre del dueño anterior de dicho bien.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal conformado por el Alcalde, Síndico, y Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto, mediante nota recibida en fecha 20 de septiembre de 2022, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan: “Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República por las razones y criterios siguientes:

Que efectivamente en el mes de noviembre de 2019, se adquirió el camión compactador con las características antes mencionadas para la municipalidad, sin embargo, estaba pendiente de realizar el proceso para la tramitación de la placa nacional y a nombre de

la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, todo ello debido a la falta de fondos en las arcas Municipales y por los efectos de la pandemia de COVID-19, en el cual estuvieron cerradas las oficinas de las instituciones públicas, sin embargo, presentamos a ustedes la documentación del inicio del proceso a efecto de tener las placas nacionales para dicho camión y que pase a nombre de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña.

Así mismo, se encuentra en los Archivos de la Alcaldía el documento de compraventa del camión para poder realizar los trámites de cambio de placas y traspaso del vehículo a la municipalidad.

- Quedando en consecuencia, aclarado el punto que como Concejo Municipal del periodo auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República y que ya existe el inicio del proceso a efecto de tener las placas nacionales para dicho camión y que pase a nombre de la Alcaldía Municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no modifican la observación, debido a que no presentan evidencias que desvirtúen lo observado.

7. PROYECTOS EJECUTADOS SIN SUPERVISIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal no contrató los servicios de supervisión en cinco proyectos ejecutados bajo el sistema de Administración, ni existe evidencia de supervisión interna parte del Concejo Municipal, según detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021	OBSERVACION
1	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODADURA CON BALASTO FINO EN CALLE QUE CONDUCE DE HACIENDA SANTA ANITA A CANTON MONTAÑITA, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, AÑO 2021.	Préstamo	Contrato (Libre Gestión).	\$ 25,500.00	No se contrató supervisión externa y la Administración municipal no desarrolló supervisión a este proyecto
2	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERÍO SAN SIMÓN, CANTÓN LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	FODES 75%.	Administración	\$ 25,606.30	No se contrató supervisión externa y la Administración municipal no desarrolló supervisión a este proyecto
3	OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA EN CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha	Administración	\$ 9,789.77	No se contrató supervisión externa y la Administración municipal no desarrolló

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021	OBSERVACION
		01 de junio de 2020.			supervisión a este proyecto
4	CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES COMO OBRA DE PROTECCIÓN EN TRAMO DE CALLE LAS BRISAS, CANTÓN SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 9,136.04	No se contrató supervisión externa y la Administración municipal no desarrolló supervisión a este proyecto
5	CONCRETEADO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LAS JAGUITAS DE CANTÓN SANTA ANITA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 7,857.70	No se contrató supervisión externa y la Administración municipal no
Total				\$77,889.81	

El Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS. En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

Los Artículos 31, numeral 4 y 57 del Código Municipal; establecen: Artículo 31, “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.” Artículo. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no haber contratado los servicios de supervisión externa, ni haber realizado supervisión interna en estos.

Lo anterior generó falta de control de la calidad de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 4 de noviembre de 2022, el ex Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario; el ex Jefe UACI, y ex Administrador de Contratos, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan:

- En cuanto al número 3, cancha de San Simón, sí se contrató supervisión, lo que sucedió fue que como se hizo en etapas y al no haber podido pagarle al supervisor no entregó el informe ni las bitácoras, a esta fecha desconozco si la actual administración ha cancelado tal servicio y si lo hizo no puedo verificar qué criterios utilizaron para tal trámite administrativo.
- El numeral 4, 5 y 7 fueron ejecutados por administración del Concejo no se canceló supervisión, esto debido a que el jefe de UACI, y el técnico de proyectos realizaron tales funciones, además se contrató encargados de obra, los cuales eran profesionales y técnicos en el área de la construcción. En los expedientes hay evidencia del trabajo de dichos encargados de obra”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario; el ex Jefe UACI, y ex Administrador de Contratos, no subsanan la observación, debido a que no presentan evidencia que demuestre que para los cinco proyectos ejecutados bajo sistema de administración, se haya contratado supervisión externa, ni bitácoras e informes por parte de la administración municipal que demuestre la supervisión en dichos proyectos.

8. PAGOS POR SUPERVISIÓN SIN EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó los pagos por servicios de supervisión, sin que se tenga evidencia del trabajo realizado, así:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCEPTO	SUPERVISOR	DIFERENCIA/ MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
1	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIÓN DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL	No presentan informes ni bitácoras de supervisión./ Correspondiente al 60% de avance del contrato		\$ 1,500.00

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCEPTO	SUPERVISOR	DIFERENCIA/ MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
	MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.			
2	MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA.	No presentan informes ni bitácoras de supervisión./ Correspondiente al 55% de avance del contrato		\$ 2,082.56
Total				\$ 3,582.56

Además, pagaron en exceso la cantidad de \$500.00 por servicio de supervisión del proyecto Concreteado de Tramos de Calle Interna de Cantón el Jícaro, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, ya que el Monto Adjudicado según Acuerdo Municipal N° 7, Acta N° 26, de fecha 20/10/2020, es por \$1,800.00 y el monto cancelado fue de \$2,300.00, según detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCEPTO	SUPERVISOR	DIFERENCIA/ MONTO EXCESO AL 30/04/2021
1	CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTÓN EL JÍCARO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Monto Adjudicado según Acuerdo Municipal N° 7, Acta N° 26, de fecha 20/10/2020, \$1,800.00	Ing. [REDACTED] Monto Cancelado Final: \$ 2,300.00	\$ 500.00
Total				\$ 500.00

Los Artículos 31, numeral 4; 57 y 86 inciso, primero del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia." Artículo. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Artículo 86, inciso primero: - "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La cláusula segunda del contrato celebrado entre la municipalidad y el supervisor del proyecto "MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIÓN DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", estipula lo siguiente:

“ALCANCES: tres visitas mínimas por semana, entrega de un informe de supervisión, verificación técnica de las actividades, así como todo lo necesario para la buena ejecución del proyecto, el precio incluye transporte, personal técnico, etc.”

Orden compra del proyecto MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA. El Acuerdo Municipal N° 15, Acta N° 28, de fecha 20/11/2020, establece en el numeral V: “Que por lo anterior el Jefe UACI, sobre la base de lo establecido en el Artículo 40 literal (b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que se refiere a la Libre Gestión no recurrente menores a 10% de 160 salarios mínimos, recomienda al Concejo Municipal Plural, que se Adjudique el proceso de Libre Gestión, para la selección del SUPERVISOR EXTERNO Primera Etapa del proyecto: "MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", que se ejecutará con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 428 de fecha 09 de septiembre de 2020, a la empresa [REDACTED], por un precio de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 48/100 DOLARES (\$3,786.48), por un período de 60 días calendarios o hasta que se finalicen las obras a desarrollar, según se presenta el cuadro de la oferta.

OFERENTE	DESCRIPCIÓN	SERVICIO	PRECIO UNITARIO	MONTO DE LA OFERTA
[REDACTED]	Supervisión Externa, por 60 días calendarios o hasta que finalice las actividades del proyecto: Mejoramiento de Drenajes y Superficie de Rodadura en Tramo de calle Interna de Caserío La Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután”.	Un informe final, seguimiento técnico con tres visitas como mínimo, revisión de planillas, otros.	\$3,786.48	\$3,786.48

“ACUERDA: (a) Adjudicar el proceso de Libre Gestión, para la selección del SUPERVISOR EXTERNO Primera Etapa del proyecto: 'MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERIO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", que se ejecutará con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 428 de fecha 09 de septiembre de 2020, a la empresa [REDACTED] por un precio de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

48/100 DOLARES (\$3,786.48), por un período de 60 días calendarios o hasta que finalicen las actividades del proyecto, a partir de la orden de inicio, la cual será emitida por el Jefe de la UACI en su momento”.

Orden de Compra del proyecto CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTÓN EL JÍCARO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. El Acuerdo Municipal N° 7, Acta N° 26, de fecha 20/10/2020, manifiesta que el Concejo Municipal: “ACUERDA: (a) Adjudicar el proceso de Libre Gestión, para la contratación del SUPERVISOR del proyecto: “CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTÓN EL JICARO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, al ingeniero [REDACTED], por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$1,800.00) con impuestos de ley, con un tiempo de ejecución de 60 días calendarios, a partir de la orden de inicio, la cual será emitida por el Jefe de la UACI en su momento”.

El artículo 82 Bis literales a), b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.” b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos”

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contrato al no verificar el cumplimiento de los contratos de supervisión y la falta de elaboración de informes de avances de ejecución de los contratos antes de efectuar los pagos; el Tesorero Municipal por realizar pagos sin informe que garantice los cumplimientos de los contratos; y el Concejo Municipal al autorizar los pagos de servicios de supervisión no recibidos.

Lo anterior generó una afectación negativa a los recursos financieros de la Municipalidad por un monto total de \$4,082.56 al cancelar servicios sin existir evidencia del trabajo realizado por el supervisor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de noviembre de 2022, el ex Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefe UACI, Tesorero y el Administrador de Contratos, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan: “En cuanto a estos proyectos: 1). “MEJORAMIENTO DE

SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIONES DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA", la supervisión fue contratada y 2.) MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN CALLE INTERNA DE CASERIO LA BARCA; hago mención de lo siguiente:

Para las actividades de colocación de mezcla asfáltica, efectivamente no se contó con la totalidad de la documentación debido a que no se podía cancelar en un 100% el monto del contrato, por eso la empresa expresó que entregaría todo una vez se le liquidaran dichos servicios, a esta fecha desconozco si se ha logrado pagarles, ya que quedó como deuda por pagar en el acta de entrega de la anterior administración. El mismo caso sucedió con la supervisión de calle en Caserío La Barca. Lo anterior se dio a la falta de fondos en el período pos pandemia. Se gestionará con las empresas para que nos apoyen para entregar la documentación pertinente.

En cuanto al pago en acceso al ingeniero Gerardo Morales, puedo mencionar que esos quinientos dólares fueron por otros servicios prestados, dentro del proyecto CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTON EL JICARO, que no tenían que ver con los servicios de supervisión, como lo son elaboración de planos y la dirección de la obra adicional que se realizó, al ser por administración se logró aumentar los alcances del proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Concejo Municipal, Jefe UACI, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, que fungieron durante el período auditado, no solventan la observación, ya que son hechos consumados por pagos de servicios de supervisión, sin tener evidencia del trabajo realizado.

9. PAGOS EN CONCEPTO DE ENCARGADOS DE PROYECTOS SIN EVIDENCIA DEL SERVICIO CANCELADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató y pagó un monto total de \$7,529.47 en concepto de servicios de Encargado de Proyectos, durante el período 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, de los cuales no existe evidencia del servicio cancelado; mediante emisión de informes de los proyectos ejecutados, asistencia y permanencia del personal contratado, según detalle:

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERÍO SAN SIMÓN, CANTÓN LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.

Nº	FECHA	Nº DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	4-ago.-20	1881123	[REDACTED]	Pago por servicios de encargado de obra, del 20 al 31 de julio 2020.	\$ 330.00
TOTAL					\$ 330.00

PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE CANALETA EN CALLE INTERNA QUE CONDUCE A ZONA DE RECREACIÓN DE CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.

Nº	FECHA	Nº DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	19-sep.-20	1951659	[REDACTED]	Pago de servicios como encargado del proyecto; 23 días trabajados.	\$ 805.00
2	11-nov.-20	2049627	[REDACTED]	Pago de servicios como encargado del proyecto; 12 días trabajados, del 19 al 31 de octubre de 2020.	\$ 420.00
TOTAL					\$1,225.00

PROYECTO: “OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA EN CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.

Nº	FECHA	Nº DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	4-dic.-20	2136882	[REDACTED]	Pago por servicios de encargado de proyecto, del 03/11 al 04/12, de 2020.	\$1,015.00
TOTAL					\$1,015.00

PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES COMO OBRA DE PROTECCIÓN EN TRAMO DE CALLE LAS BRISAS, CANTÓN SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.

Nº	FECHA	Nº DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	31-jul.-20	1965538	[REDACTED]	Pago por 11 días de encargada de obra, del 20 al 31 de julio de 2020, a \$27.78 cada día.	\$ 305.58

N°	FECHA	N° DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
2	3-ago.-20	1965568	[REDACTED]	Pago por 5 días de encargada de obra, del 1 al 6 de agosto de 2020, a \$27.78 cada día.	\$ 138.89
TOTAL					\$ 444.47

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA”.

N°	FECHA	N° DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	8-ene.-21	2025045	[REDACTED]	Pago por 23 días como Encargado Técnico del Proyecto, a \$40.00 cada día. Del 1 al 30 de diciembre de 2020.	\$ 920.00
2	1-feb.-21	2207903	[REDACTED]	Pago por 27 días como Encargado Técnico del Proyecto, a \$40.00 cada día. Del 4 al 30 de enero de 2021.	\$ 1,080.00
TOTAL					\$ 2,000.00

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIÓN DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.(CONTRATO, LICITACIÓN PÚBLICA, POR COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA).

N°	FECHA	N° DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	11-dic.-20	2025002	[REDACTED]	Pago por 15 días como Encargado Técnico del Proyecto, a \$35.00 cada día. Del 25/11 al 11/12, de 2020.	\$ 525.00
2	29-ene.-21	2207929	[REDACTED]	Pago por 26 días como Encargado Técnico del Proyecto, a \$35.00 cada día. Del 07/12/2020 al 29/01/2021.	\$ 910.00
TOTAL					\$ 1,435.00

PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS, OBRAS DE DRENAJE EN TRAMO DE CALLE SANTA ANITA CENTRO A CASERÍO EL JOCOTE, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután”.

N°	FECHA	N° DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	17-jul.-20	1916889	[REDACTED]	Pago por 14 días como Encargado de Proyecto, a \$30.00 cada día. Del 1 al 17 de julio, de 2020.	\$ 420.00
2	3-ago.-20	1965545	[REDACTED]	Pago por 13 días como Encargado de Proyecto, a \$30.00 cada día. Del 18 de julio al 1 de agosto, de 2020.	\$ 390.00
3	21-ago.-20	1965559	[REDACTED]	Pago por 9 días como Encargado de Proyecto, a \$30.00 cada día. Del 3 al 12 de agosto de 2020.	\$ 270.00
TOTAL					\$ 1,080.00

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86 inciso primero y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo.

57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86 del Código Municipal; inciso primero, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos",

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: -Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El artículo 82 Bis literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su

nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.” b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos”

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contrato al no verificar el cumplimiento de contratos u orden compra de los encargados de proyectos y la falta de elaboración de informes de avances de ejecución de los contratos u orden de compra antes de efectuar los pagos; el Tesorero Municipal por realizar pagos sin informe que garantice los cumplimientos de los contratos, y el Concejo Municipal al autorizar los pagos de servicios de Encargados de Proyectos no recibidos.

Lo anterior generó una afectación negativa a los recursos financieros de la Municipalidad por un monto total de \$7,529.47 al cancelar servicios a Encargados de proyectos sin evidencia de trabajo, ni asistencia y permanencia de estos empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de abril de 2023, firmada por el ex Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, ex Jefe UACI, ex Tesorero y ex Administrador de Contratos, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan: “Comentamos que cada uno de ellos realizó bitácoras de campo, pero debido al proceso de transición no hemos podido tener a la mano todas las bitácoras de todos los proyectos; pero en los ampos de los proyectos: Construcción de Viviendas de Interés Social a Familias con Viviendas Inhabitables, afectadas por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután y Concreteado de Tramo de Calle Interna de Cantón El Jícaro, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, los cuales fueron presentados al cuerpo de auditores, sí se encuentran dichas bitácoras de campo y se anexan copias de ellas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, Jefe UACI, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, que fungieron durante el período auditado, no modifican la observación, ya que son hechos consumados por efectuar pagos por servicios de Encargados de Proyectos, sin evidencia del trabajo realizado.

10. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN PROYECTO EJECUTADO

Comprobamos mediante evaluación técnica de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, que se compró mayor cantidad de materiales del requerido para la construcción de las obras, por un monto total de \$5,971.55, según detalle:

1. MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERÍO SAN SIMÓN, CANTÓN LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO									
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos			
Materiales	A*			B**		Materiales	C=B-A		Costo Total E=(C*D)
Arena	36.00	M3	Arena	29.65	M3	Arena	-6.35	M3	\$ 18.33
TOTAL, DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO									-\$116.42

2. OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA EN CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO									
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos			
Materiales	A*			B**		Materiales	C=B-A		Costo Total E=(C*D)
Piedra	48.00	M3	Piedra	38.00	M3	Piedra	-10.00	M3	\$ 19.17
TOTAL, DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO									-\$191.67

3. CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES COMO OBRA DE PROTECCIÓN EN TRAMO DE CALLE LAS BRISAS, CANTÓN SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO									
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos			
Materiales	A*			B**		Materiales	C=B-A		Costo Total E=(C*D)

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Gaviones 1.5x1x1	13.00	Caja	Gaviones 1.5x1x1	8.00	Caja	Gaviones 1.5x1x1	-5.00	Caja	\$ 65.00	-\$325.00
Cemento	54.00	Bolsas	Cemento	49.00	Bolsas	Cemento	-5.00	Bolsas	\$ 8.50	-\$42.50
TOTAL DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO										-\$367.50

4.MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA.

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Materiales	A*			B**		Materiales	C=B-A		D P.U(\$)	Costo Total E=(C*D)
Grava	48.00	M3	Grava	44.85	M3	Grava	-3.15	M3	\$ 46.41	-\$146.18
Piedra	84.00	M3	Piedra	47.94	M3	Piedra	-36.06	M3	\$ 19.17	-\$691.15
TOTAL, DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO										-\$837.33

5.CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL A FAMILIAS CON VIVIENDAS INHABITABLES, AFECTADAS POR LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Materiales	A*			B**		Materiales	C=B-A		D P.U(\$)	Costo Total E=(C*D)
Láminas Sintro Alum 3 mts.	187.00	UNIDAD	Láminas Sintro Alum 3 mts.	102.00	UNIDAD	Láminas Sintro Alum 3 mts.	-85.00	UNIDAD	\$ 19.50	- \$1,657.50
Láminas Sintro Alum 2 mts.	204.00	UNIDAD	Láminas Sintro Alum 2 mts.	187.00	UNIDAD	Láminas Sintro Alum 2 mts.	-17.00	UNIDAD	\$ 13.00	-\$221.00
Láminas Sintro Alum 3.5 mts.	238.00	UNIDAD	Láminas Sintro Alum 3.5 mts.	221.00	UNIDAD	Láminas Sintro Alum 3.5 mts.	-17.00	UNIDAD	\$ 22.72	-\$386.24

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Materiales	A*			B**		Materiales	C=B-A		D P.U(\$)	Costo Total E=(C*D)
Grava	25.50	M3	Grava	21.00	M3	Grava	-4.50	M3	\$ 41.00	-\$184.50
Arena	34.00	M3	Arena	23.35	M3	Arena	-10.65	M3	\$ 22.00	-\$234.30
Tecnoducto 1/2 color celeste	680.00	M	Tecnoducto 1/2 color celeste	499.46	M	Tecnoducto 1/2 color celeste	-180.54	M	\$ 0.30	-\$54.16
TOTAL, DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO										-\$2,737.70

6. CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTÓN EL JÍCARO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Materiales	A*			B**		Materiales	C=B-A		D P.U(\$)	Costo Total E=(C*D)
Arena	97.00	M3	Arena	71.00	M3	Arena	-26.00	M3	\$ 19.28	-\$501.28
Cemento	1500.00	Bolsa	Cemento	1388.08	Bolsa	Cemento	-111.92	Bolsa	\$ 8.50	-\$951.32
Piedra	60.00	M3	Piedra	46.00	M3	Piedra	-14.00	M3	\$ 19.17	-\$268.33
TOTAL, DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO										-\$1,720.93

Los Artículos 31 numeral 4, 57, y 104 literal c) del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa:- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 38, 82 Bis literales a), h) e i), 84 y 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

Artículo 38 Responsabilidades del Contratista y Prescripción: “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Artículo 82 Bis Literal a), h) e i) Administradores de Contratos, Literal a), h) e i): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.”

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;”

i)Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

“Artículo 84, “Ejecución y Responsabilidad

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa

básica activa, promedio publicado por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.”

Seguimiento de la ejecución

Artículo. 110, "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la compra de materiales en exceso para la ejecución de los proyectos; el Jefe UACI y Administrador de contratos, por no ejercer sus funciones en el proceso de adquisición de materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Lo anterior generó afectación negativa a los recursos financieros de la Municipalidad, por un monto total de \$5,971.55, en concepto de compra de materiales en exceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de abril de 2023, El Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contratos, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan: “Según el cuadro anterior podemos observar que hay una diferencia positiva en lo relacionado al ahorro por la utilización de menos material del establecido por el técnico auditor, sin embargo, esto no es signo de mala calidad de la obra, dado que, a esta fecha actual, no se ha observado mala calidad en la obra como tal.

Cabe mencionar que las actividades observadas como compra en exceso, no son de tal forma, dado que al realizar la revisión de la liquidación de la compra de la grama, solo se canceló a la empresa [REDACTED], la cantidad de \$13,268.00, equivalente a un total de 6,200 mt² de grama, esto por acuerdo entre el Alcalde y el contratista, debido a que en el contrato se consideró un adicional de 800 mt² que se instalarían en el talud poniente y en la zona verde en el mismo costado, pero se definió que eso no era viable por lo que solo se canceló el metraje cuadrado del área de juego y los costado norte (talud) de la cancha. Por lo que se solicita se tome en cuenta únicamente lo cancelado y no el área establecida en el contrato, en el mismo contrato se estableció la buena fe y el proceso de modificaciones de mutuo acuerdo por escrito o de forma verbal, dado que es un proyecto ejecutado bajo la modalidad de administración, X.) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato puede modificarse de común acuerdo entre Contratante y Contratado mediante acuerdos escritos o verbales y en las condiciones aquí establecidas. XI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato el Contratante y Contratado, nos comprometemos a solventar cualquier problema que surgiera de la siguiente forma: a)

Por arreglo directo, las partes contratantes procuraremos solucionar las diferencias en lo convenido en este documento como muestra de la buena voluntad para dirimir problemáticas que surgieren durante el período de duración de este contrato.

Es oportuno mencionar que el proyecto al ejecutarse bajo la modalidad de administración del Concejo se generó un ahorro considerable en el suministro e instalación de la grama y en todas sus actividades, según sus costos de carpeta, \$88,766.78 si este hubiese sido ejecutado por licitación pública, y el monto liquidado total por administración fue de \$57,058.82, generando un ahorro estimado de \$31,707.96

Se anexa detalle emitido por el encargado de presupuesto y copia de liquidación del proyecto. (anexo I)

1. OBRAS DE MITIGACION Y EMERGENCIA EN CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

2. CONSTRUCCION DE GAVIONES COMO OBRA DE PROTECCION EN TRAMO DE CALLE LAS BRISAS DE CANTON SANTA ANITA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

RESPUESTA:

Estas dos observaciones se valoran de forma única, dado que se ha concluido que por alguna deficiencia en el control de pago, se realizó la cancelación de una camionada de piedra del proyecto de Obra de Mitigación y Emergencia, cuando en realidad era del proyecto de Construcción de Gaviones como Obra de Protección en Las Brisas, esto pudo darse debido al volumen de trabajo de parte de los y las encargadas de las obras, sin embargo, es algo de carácter administrativo que sucedió en este caso, ya que al ver el faltante y sobrante en cada proyecto más o menos son el volumen de entre 7.7 a 10 mt³.

En cuanto a las cajas de gaviones que no se utilizaron se da fe que quedaron en la bodega municipal, esto debido a que, al momento de verificar la estabilidad del suelo en la cárcava de Las Brisas, se definió que no era necesario la colocación de la otra línea de gaviones, eso fue técnico, como pudo observarse en la visita, no se observa asentamiento ni desplazamiento de los gaviones, debido a la estabilidad de la base.

Por lo que comentamos que presunta compra en exceso no es procedente, ambos proyectos por administración, ejecutados por obreros y auxiliares de las comunidades y dirigida por jóvenes profesionales del municipio, dando cumplimiento al objetivo de incentivar la reactivación económica de la población, todos los materiales fueron suministrados por transportistas de la zona del proyecto y del área urbana.

Se anexa evidencia documental de las autoridades actuales que si dan fe de que se encuentran en el lugar mencionado (Anexo 2).

3. MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERIO LA BARCA, CANTON SAN BENITO, MUNICIPIO DE

MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, PRIMERA ETAPA.
RESPUESTA:

Al verificar las operaciones aritméticas del cuadro comparativo de materiales, se puede observar un error en la suma de los materiales adquiridos, dado que al sumar la arena, el material selecto y el cemento, da un total de \$1,357.02, y no \$778.43, por lo que se ha generado un ahorro en esos rubros, esto sin demeritar la calidad de la obra, como se pudo observar en la visita del técnico auditor al proyecto, las actividades donde se utilizó la piedra fueron cordón cuneta, el cabezal de descarga y las gradas disipadoras, es necesario realizar un recálculo de dichos volúmenes para establecer la utilización de la piedra suministrada, se verificará si hay algún error en los conceptos de los recibos y en la liquidación, dado que dicha obra fue ejecutada con personal de la zona de caserío la Barca, y pueden dar fe de la utilización de la misma, asimismo el Concejo Municipal designó dicho proyecto por administración para poder darle empleo a la comunidad, así como a los transportistas de la zona y a las ferreterías locales, en ningún momento se quiere establecer que se adquirió más de un material y menos de otro y por tal motivo se nos conceda una compensación, se realizarán las revisiones pertinentes sin embargo, al no tener un acceso total a la documentación, no podemos dar un análisis completo, por lo que puede proceder dicha solicitud de compensación de comparación de materiales.

Se anexa informe fotográfico de la obra ejecutada, donde se pueden observar las actividades realizadas que dan fe de la utilización de los materiales adquiridos. (Anexo 3)

3. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL A FAMILIAS CON VIVIENDAS INHABITABLES, AFECTADAS POR LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

RESPUESTA:

En referencia a esta presunta compra de materiales innecesarios, se puede establecer que dentro de los márgenes de formulación de perfiles siempre se da un porcentaje de desperdicios y/o imprevistos, por lo que el monto presupuestado en dicho perfil por cada vivienda es de \$4,212.85, y para el total de 17 viviendas que son las que se construyeron un total de \$71,618.45, si calculamos la presente cantidad de material comprada de más está dentro del rango mínimo de desperdicio o imprevistos, ya que dicho monto equivale a la cantidad de \$161.04 por cada vivienda, equivalente a láminas de diferentes dimensiones, grava y arena, la cual representa en porcentaje la cantidad de $(\$161.04/\$4,212.85)$ 3.82%, de desperdicio por vivienda, mucho menos del 10% que se considera comúnmente en los cálculos de presupuesto; obviamente al multiplicarlo por la cantidad total de viviendas se ve un monto considerable, pero hay que tomar en cuenta que no es un hecho general sino independiente, ya que en el proceso de entrega se le dio a cada familia un kit de materiales, por lo que firmaron un acta de recepción, sin

embargo, se ha rastreado dicho porcentaje de material de lámina ZinCalum de 3 metros que no fue utilizado y daremos fe que está en posesión de la familias a las que se les entregó y que incluso se amplió a beneficiario con dicho material inutilizado o desperdicio. A pesar que la municipalidad le dio seguimiento a la construcción de cada vivienda, el material era propiedad de ellas, y estas decidieron que ese material adicional fuese entregado a otras familias que pudieran dar un mejor uso. En conclusión, si cada cantidad de costo total de "material de más adquirido" lo dividimos entre el total de cada total de tipo de material se observa que es un precio mínimo de desperdicio, por lo que manifestamos que la compra fue apegada a los procesos técnicos de presupuesto, y que los márgenes de materiales adicionales por cada vivienda están dentro de lo mínimo razonable como desperdicios, los cuales al final se utilizaron en bienestar de otras familias, lo cual es aprobado con acta que se anexa (Anexo 4).

4."CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTON EL JICARO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN".

RESPUESTA: Referente a esta presunta compra adicional de lo necesario, realizamos la suma aritmética y encontramos un error en el cuadro comparativo dado que se generó un ahorro el material selecto equivalente a \$1,454.58 y no \$503.26, como refleja el detalle presentado por el técnico auditor, por lo que como municipalidad en su momento se buscó realizar las obras con calidad y con el menor costo posible, es por ello que se ejecutaban bajo la modalidad de administración del Concejo, aunque este conllevara a este tipo de observaciones dado la gran cantidad de proyectos manejados por el jefe de UACI y el técnico del proyecto. Es oportuno mencionar que se ampliaron los alcances del proyecto a través de una orden de cambio, la cual fue solicitada por el Concejo Municipal, esto debido a que al ser por administración. Todo el material adquirido fue recibido y colocado en la obra, dicho proyecto igualmente fue ejecutado 100% con personal de la comunidad, desde albañiles, auxiliares y el supervisor, esto nos genera la certeza de la utilización de todo el material utilizado, se amplió actividades de base de suelo cemento, cordón cuneta, Concreteado, mano de obra, días de supervisor, entre otros.

Por lo anterior los volúmenes de obra aumentaron, sin embargo, al comparar el monto supuesto adquirido adicional \$1,454.58 versus el monto supuesto necesario calculado por el técnico auditor \$1,720.93, la diferencia económica es \$266.35. en comparación con el monto presupuestado más orden de cambio que es de \$43,726.22, da un porcentaje prácticamente considerado como desperdicio en la ejecución de toda obra civil, 0 1 %, esto técnicamente es cero, dado que son desperdicios que se consideran en todo proyecto. -

EN CONCLUSIÓN:

Esta comunicación número 20, se refiere a seis proyectos ejecutados por administración, estos perfiles fueron realizados por el técnico de proyectos y el jefe de UACI, y por ende

en toda formulación hay errores o deficiencias de cálculo o diseño, como se puede evidenciar en estos mismo cálculos del técnico auditor en dos cuadros comparativos, sin embargo, como ex servidores públicos nunca fue nuestra finalidad cometer alguna deficiencia de cálculo, siempre se dan y es nuestra responsabilidad llevar dichos errores a su mínima expresión, si se hubiesen adjudicado no se tuviese estas observaciones, pues al contratista se le recibe por contrato y un monto fijo y ya, sin embargo esto limita los alcances de todo proyecto, al tomar la decisión de ejecutarlos por administración del Concejo nos arriesgamos a arrastrar los posibles errores de diseño o cálculo de los perfiles técnicos, la decisión del Concejo de ejecutarlos bajo esta modalidad se dio con la premisa de generar ingresos a la economía local de las comunidades beneficiarias de los proyectos, a las ferreterías de la localidad, a las familias que vieron ingresos por servicios de auxiliar y obreros albañiles, maestros de obras y encargados de proyectos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 13 de abril de 2023, la administración de la Municipalidad de Mercedes Umaña, nos manifiesta en relación a la compra de material en exceso, Contrato de compra de grama, que el contrato no fue pagado en su totalidad, ya que se canceló un monto equivalente a 6,200 m², cantidad menor a la determinada según mediciones en campo, que fueron 6,284.53m², realizando obra en mayor cantidad por 84.53m² no cancelados, a lo cual hacen referencia a la cláusula contractual X) Modificaciones del contrato: “El presente contrato puede modificarse de común acuerdo entre Contratante y Contrato mediante acuerdos escritos o verbales y las condiciones aquí establecidas. XI) Soluciones de conflictos: para efecto del presente contrato el Contratante y Contrato nos comprometemos a solventar cualquier problema que surgiere de las siguientes formas: a) por arreglo directo, las partes contratantes procuraremos solucionar las diferencias en lo convenido en este documento como muestra de la buena voluntad para dirimir problemáticas que surgieren durante el período de duración de este contrato” además la administración anexa documentación de gastos del proyecto firmados y sellados por encargado de presupuesto. Por lo que se determina que, al no existir pago por la cantidad faltante según contrato, y no se debe mantener la deficiencia de compra en exceso ya que, según la información adicional presentada a comentarios, respalda las erogaciones las cuales son congruentes a la obra verificada en campo.

1. Para la observación de compra de materiales en exceso la deficiencia se mantiene, ya que en los comentarios manifiestan que en las obras medidas en proyecto “OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA EN CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.” y “CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES COMO OBRA DE PROTECCIÓN EN TRAMO DE CALLE LAS BRISAS, CANTÓN SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” no se encuentran.

Asimismo estos materiales no se nos fue notificado durante la evaluación de campo sobre su resguardo en bodega, asimismo manifiestan que no están reconocidos en acta de traspaso el 01 de mayo de 2021, y a la nota presentada como ANEXO 2, no es respaldado por ninguna evidencia fotográfica o en acta de traspaso municipal.

2. En observación realizada a proyecto “MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA” donde manifiestan sobre un error de sumatoria en materiales adquiridos en menor cantidad, verificamos que en efecto es de esa manera siendo el monto correcto \$1,357.02, el cual será modificado en la condición de esta observación. Sin embargo, en relación a las compras de materiales en exceso, la deficiencia se mantiene, ya que las cantidades de obra ejecutadas con estos materiales fueron medidas en campo, con la presencia de técnico de proyecto, asignado para realizar la visita en acompañamiento del Técnico del DECIP y Auditor de la Corte de Cuentas de la República, en la cual al firmar el acta de campo fue en conformidad a los resultados obtenidos en base a estos resultados obtenidos se realizaron los cálculos según proporciones aprobadas en perfil técnico por Concejo Municipal.
Asimismo, se manifiesta que a los comentarios expresados no se anexa controles de materiales o bitácoras de campo, donde manifieste sobre la utilización de materiales, cantidades, proporciones y otros datos relevantes sobre la utilización de estos en el proceso de construcción de las obras. Sin evidencia de respaldo.
3. En los comentarios la administración manifiesta que ...“se ha rastreado dicho porcentaje de material de lámina Zintro alum de 3 metros que no fue utilizada...” determinando que en efecto los materiales determinados en evaluación técnica no se encuentra en las viviendas realizadas bajo el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL A FAMILIAS CON VIVIENDAS INHABITABLES, AFECTADAS POR LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” para lo que presentan como ANEXO 4, un acta de entrega de láminas zintro alum de 3, en cantidades de 17 unidades a 5 beneficiarios, de los cuales no se encontró información en perfil técnico, en expediente de proyecto y en bitácoras de campo de los responsables de la ejecución de proyecto, por lo que técnicamente no se limita el poder dar validez a dicha entrega de materiales, sin existir evidencia técnica que lo respalde.
4. De acuerdo a los comentarios y lo mencionado en relación a la suma aritmética de materiales adquiridos en menor cantidad a los necesarios, determinamos que

dicha operación será corregida en la condición de dicha observación, sin embargo la deficiencia se mantiene, ya que se manifiesta que los materiales adquiridos fueron utilizados a un 100% en el proyecto, no anexan evidencia técnica que respalde dicho comentario, como controles de materiales adquiridos y utilizados en cada partida, porcentajes de desperdicio para cada material, proporciones adicionales a las presentadas en perfil técnico y/o bitácoras de campo con esquemas que representen detalles técnicos de las obras ejecutadas. No omitimos manifestar que los cálculos efectuados que determinan las cantidades de materiales, fueron basados en las cantidades de obras medidas en campo el día de la visita de campo, en acompañamiento de Técnico de Proyectos de la Municipalidad, a la cual es importante mencionar no se contó con la asistencia de miembros del Concejo Municipal para la visita al proyecto.

Asimismo, las cantidades de materiales fueron determinadas a partir de las proporciones y especificaciones técnicas presentadas en perfil técnico de proyecto. Por lo antes mencionado la deficiencia se modifica de la observación en la compra mayor cantidad de material del requerido para la construcción de las obras, por la cantidad de \$5,971.55.

11. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica, que el Concejo Municipal pagó la cantidad de \$481.69, por obras no ejecutadas en los proyectos durante el período de 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, en partidas ejecutadas en menor cantidad, según los documentos técnicos de oferta, liquidación, los cuales son los legalmente aceptados, ya que son los que cuentan con la aprobación de todas las partes, según detalle:

1. CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES Y MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE EN CALLES INTERNAS DE COLONIA CALDERÓN Y CISNEROS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES Y MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE EN CALLES INTERNAS DE COLONIA CALDERÓN Y CISNEROS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Monto ejecutado: \$74,911.79								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
MODULO 1, MEJORMAIENTO DRENAJE EN COL. CISNEROS								
1.7	CONSTRUCCIÓN DE CANALETA TRAPEZOIDAL DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	ML	\$30.85	\$3,472.78	112.57	104.30	-8.27	\$ 255.13

CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES Y MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE EN CALLES INTERNAS DE COLONIA CALDERÓN Y CISNEROS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Monto ejecutado: \$74,911.79								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
	ANCHO SOLERA=0.60M, ANCHO SUPERIOR= 1.00M, PROP. PROM =0.50M							
	TOTAL							\$ 255.13

2. CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA EL MONO, CALLE QUE CONECTA A LOS CANTONES EL JÍCARO Y LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA EL MONO, CALLE QUE CONECTA A LOS CANTONES EL JÍCARO Y LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Monto ejecutado: \$115,167.33								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
5.00	SUPERESTRUCTURA							
5.30	CONCRETO LOSAS DE APROXIMACION F ^Λ C=210 KG/CM2	M3	\$ 686.54	\$ 3,158.08	4.60	4.27	0.33	\$226.56
	TOTAL							\$226.56

Los Artículos 57 y 104 literal c) del Código Municipal, El artículo 57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 38, 82 Bis literales a), b), h) e i), 84 y 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

Artículo 38: “Responsabilidades del Contratista y Prescripción: La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Artículo 82 Bis literal a), h) e i) Administradores de Contratos, Literal a), h) e i): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.”

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i)Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Artículo 84, “Ejecución y Responsabilidad

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicado por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.”

Artículo 110: “Seguimiento de la Ejecución.

Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

CONTRATO “LPN 03/2019/AMMU/PUENTE EL MONO” DE PROYECTO “CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA EL MONO CALLE QUE CONECTA A LOS CANTONES EL JICARO Y LOS HORCONES, MUNICIPIO DE

MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN” suscrito el 15 de enero de 2020, en la cual establece:

“Cláusula I) OBJETO DE CONTRATO: El contratista se compromete a ejecutar el proyecto “LPN 03/2019/AMMU/PUENTE EL MONO” DE PROYECTO “CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA EL MONO CALLE QUE CONECTA A LOS CANTONES EL JICARO Y LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, y en cláusula II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de contrato los siguientes documentos: Acuerdo Municipal, Bases de Licitación, Ofertas, Garantías de cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, Planos Constructivos, Carpeta Técnica otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato”.

CONTRATO “LPN 01/2020/AMMU/T.AMANDA” DE PROYECTO “CONSTRUCCION DE DRENAJES Y MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE EN CALLES INTERNAS DE COLONIA CALDERON Y CISNEROS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” suscrito el 15 de enero de 2020, en la cual establece:

“Cláusula I) OBJETO DE CONTRATO: El contratista se compromete a ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES Y MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE EN CALLES INTERNAS DE COLONIA CALDERON Y CISNEROS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, y en cláusula II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de contrato los siguientes documentos: Acuerdo Municipal, Bases de Licitación, Ofertas, Garantías de cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, Planos Constructivos, Carpeta Técnica otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato”.

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contratos no verificó el cumplimiento de los contratos de dichos proyectos e informar oportunamente los avances de la ejecución antes de haber realizado los pagos a los ejecutores, y el Concejo Municipal por haber autorizado dichos pagos de obras no realizadas.

Lo anterior generó afectación a los recursos financieros de la Municipalidad por un monto total de \$481.69, por obras pagadas y no ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de abril de 2023, el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contratos, que fungieron en el periodo objeto a examen, manifiestan: “Al verificar la longitud en planos versus lo levantado por el técnico auditor se puede constatar que la canaleta trapezoidal de 60 cm de solera por 1 metro de ancho superior y altura hidráulica estándar de 50 cm, es en realidad de 110.79 ml, ver detalle de plano constructivo, por lo que el faltante en ml es equivalente a 6.27 metros lineales, lo que en dinero sería un total de S 193.43.

Lo anterior se debió a que en el tramo final de la canaleta los vecinos propietarios de la zona de descarga no permitieron realizar la obra, dado que aseguraban que esa descarga no la permitirían con obra gris, se entró en controversia con los propietarios de dicho terreno, y por la situación del ambiente social de esa época (las pandillas), en la zona del proyecto, llevo a la empresa a tomar la decisión de dar por finalizada la obra, ya que no era por causas de ellos que no se cumplía con el total del metraje lineal, y por tal motivo se acordó dejar un monto retenido para que cuando se dieran las condiciones para completar esos metros líneas de disipación se les cancelaría, pues dichos proyectos contaban con FONDOS en sus cunetas específicas. La empresa realizadora se ha comprometido a cancelar esa cantidad de dinero y reintegrarlo a la municipalidad, aunque a ellos no se les cancele lo pendiente de pago que es en total la cantidad de \$2,481.40 pendiente de liquidar. En dicho proyecto hubo obra adicional que la empresa asumió, como por ejemplo el desalojo del material de la excavación.

Para verificar este faltante de obra, es necesario establecer si en alguna bitácora o informe de supervisión se conoció este dato, ya que la empresa supervisora en todo momento estableció el cumplimiento de los alcances de cada partida dado que en dicho proyecto hubo mucha obra adicional realizada y no cobrada y que de igual forma no se documentó, sin embargo en los planos como obra terminada se puede notar”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario manifestado por los relacionados en relación a obra ejecutada en menor cantidad en proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES Y MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE EN CALLES INTERNAS DE COLONIA CALDERÓN Y CISNEROS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, manifiestan que en efecto existe obra no ejecutada por aspectos del entorno a la comunidad beneficiada, asimismo establece que el realizador hará el reintegro, sin embargo a la fecha de este análisis no se anexa evidencia de la acción mencionada.

Asimismo en relación a obra no ejecutada de proyecto CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA EL MONO, CALLE QUE CONECTA A LOS

CANTONES EL JÍCARO Y LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, manifiestan que en documentos realizados por empresa supervisora se menciona el cumplimiento de los alcances de cada partida, sin embargo a este comentario no anexan ninguna evidencia de respaldo a dicho comentario, sin embargo la obra determinada como no ejecutada, fue determinada a partir de las mediciones en campo y memoria de cálculo anexa a Estimación número N°4 la cual está firmada por empresa realizadora y supervisora, por lo que dan fe del trabajo realizado y documentado en expediente de proyecto, es importante mencionar que estas cantidades fueron reflejadas en acta de campo, en la cual firmaron en conformidad de dicha diferencia los asistentes a la visita de campo, por parte de Municipalidad de Mercedes Umaña.

12. CARPETA TÉCNICA SIN ESTUDIOS PREVIOS DE INGENIERÍA.

Comprobamos mediante evaluación técnica, que el Concejo Municipal pagó la cantidad de \$6,000.00, por carpeta técnica para el proyecto “Mejoramiento de drenajes y superficie de rodadura en tramo de calle interna de Caserío la Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, primera etapa”, la cual no contiene estudios previos de ingeniería, por lo que se han identificado las siguientes observaciones:

1. Carece de un estudio de suelo que establezca las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se ejecutará para determinar estabilidad de suelo, diseño adecuado de pavimento a utilizar, diseño de base para estabilización de suelo, entre otros, debido a que a la fecha de la visita, en la superficie de rodadura ya se observa un área de daños de 15.39m²; el cual pone en riesgo las losas identificadas con deterioros prematuros tipo fisuras de esquina en su mayoría, estas debido a las cargas de tránsito, lo que demanda un estudio más preciso sobre el diseño de pavimento y correcciones de sub base.
2. Estudio Hidrológico y Análisis Hidráulico, para identificar los niveles de escorrentía probables que deberían ser desalojados y determinar en función a los resultados, los diámetros adecuados de tubería capaz de desalojarla, ya que según diseño proponen tubería Rib loc diámetro 18 pulg.; sin embargo, la administración instaló diámetro de 24 pulg. Modificando características técnicas de diseño.

Los artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4). “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Guía Para Formulación de Carpetas Técnicas: Numeral 27 Tipo de Proyectos Literal A) Alcances, y Romanos II

“27. Tipo de proyectos:

II. Infraestructura vial y sub especialidades e infraestructura marítima:

A. Alcances:

Bajo esta categoría se incluyen todos aquellos destinados a la apertura, construcción, mejora, reparación o modificación de vías de circulación peatonal o de vehículos, en sus diferentes clasificaciones, así como aquellos proyectos complementarios a dichas vías de circulación, tales como: obras de arte, drenaje menor, señalización, obras de protección, etc.

Bajo esta categoría también se incluyen obras de ingeniería marítima y funcional, tales como: puentes, muelles y otros.

Este tipo de proyectos se divide en dos etapas principales que son:

- ♦ Etapa de Estudio de Alternativas.
- ♦ Etapa de Diseño Final.

Etapas de diseño final:

6. Planos Estructurales:

Deberán presentarse planos estructurales completos para cualquier estructura, tales como: puentes, bóvedas, muelles, muros de contención, etc. Cualquier estructura, deberá considerarse como parte de los planos estructurales y coordinarse apropiadamente con el resto de los diseños de especialidades. Los diseños estructurales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- Sistemas de resultados de análisis hidráulica fluvial que afecte el diseño de puentes, bóvedas y obras de paso, a fin de definir alturas, luces, encausamiento de corriente, protección de estructuras y soportantes contra socavación y ataques de corriente.”

Los artículos 82 Bis literales a), b), h) e i), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.”

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;"

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución del proyecto Mejoramiento de drenajes y superficie de rodadura en tramo de calle interna de Caserío la Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, primera etapa, con deficiencia en diseño; el Administrador de Contratos y Jefe UACI por no ejercer sus funciones en el proceso de diseño y ejecución de dicho proyecto.

Lo anterior generó que se cancelara \$6,000.00, por la carpeta técnica con deficiencias en su diseño debido a que carece de los estudios de suelos e hidráulico indispensable para la ejecución de proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de abril de 2023, el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contratos, quienes fungieron en el período objeto a examen, manifiestan: "Este proyecto fue ejecutado por administración del Concejo, por lo tanto, queda fuera de la aplicación de la LACAP, menos los procesos de compra de materiales. Por lo demás no aplica dicha ley. Hay que tomar en cuenta esto dado que todo lo relacionado por el técnico auditor, solo aplicaría para los procesos de contratación de materiales.

La carpeta técnica tiene los fundamentos técnicos necesarios para un buen funcionamiento, tanto en sus aspectos de base, losa de concreto, drenajes menores, drenajes con tubería y zona de descarga, se realizó estabilización con balasto grueso y su base de suelo cemento de 20 cm, todo con maquinaria, motoniveladora, rodo y pipa; se hizo lo necesario para la estabilización del área a tratar. Hay que tomar en cuenta que la visita fue realizada a más de un año de haber habilitado dicho tramo de calle, obviamente tiene que garantizarse una mayor vida útil, pero por lo que nos comenta la población antes de que se autorizara gente inescrupulosa metió vehículos pesados antes de haber cumplido con su curado completo, y eso puede ser causa de los daños vistos a la fecha, por lo demás no

hay más problemas en su superficie. Además, como municipalidad ya contábamos con experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, dado que por lo general se hacían por administración para que se ahorrara dinero y se ampliaran los alcances de los proyectos, del mismo modo se hace constar que todo fue ejecutado con mano de obra de la comunidad, desde el maestro de obra, encargado, albañiles y auxiliares.

En cuando al cambio de tubería se realizó el cambio debido a que se había generado ahorros en la ejecución del proyecto, el diseño hidráulico se estableció en base a lo visto en un aforo realizado en sitio de la obra, el cual por razones desconocidas no se incluyó en la carpeta, el cual determinó que el diámetro de 18" era suficiente para la evacuación de dichas aguas lluvias, sin embargo como Municipalidad se decidió aumentar dicha área hidráulica para garantizar cualquier posible problema de desalojo de agua lluvia, como se pudo observar en la visita técnica en cuanto a este sistema de drenaje con tubería Rib loc no ha generado afectaciones o problemas, además esto se debió a que se solicitó cotizaciones de tubería de 18", a varias empresas y no había en existencia dicho diámetro, esa fue la causa principal para realizar dicho cambio, y al analizar el costo beneficio de dicho cambio era lo más adecuado, con el afán de no dejar la parte más crítica sin su material más urgente y necesario".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios manifestados por los funcionarios relacionados, no modifican la deficiencia, la cual consiste en la Carpeta Técnica contratada por un monto de \$ 6,000.00, ya que en su comentarios relacionados a la deficiencia manifiestan que el diseño hidráulico que se estableció fue en base a lo visto en un aforo realizado en el sitio de la obra, por lo que se determinó que la tubería debía ser 18"; sin embargo dicho aforo no se anexa a comentario realizado, así el servicio de formulación debería incluir diseño hidráulico, debido a que fue una consultoría por la cual la municipalidad realizó un pago, lo cual no fue realizada por la modalidad de administración así como la ejecución del proyecto. Al momento de adquirir este servicio de diseño se debe considerar lo establecido en Reglamento de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

Por lo anterior y al no encontrar evidencia en los anexos adjuntados, la deficiencia se mantiene, ya que no se evidencia de manera técnica el motivo de la determinación del diámetro de tubería utilizado, así como los documentos técnicos de estudios completos como estudios de suelo, estudios y análisis hidrológico, que debe contener la Carpeta Técnica.

13. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Comprobamos que el Jefe UACI no cumplió funciones que le competen al cargo, según detalle:

a) No publicó los resultados de procesos de Licitación y Libre Gestión a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas de los siguientes proyectos:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
1	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIÓN DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.	Administración (Contrato, licitación pública, por colocación de mezcla asfáltica).	\$ 108,188.04
2	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA Y MUROS DE CONTENCIÓN EN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A CANCHA DE FUTBOL Y CEMENTERIO DE CANTÓN MONTAÑITA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Contrato (Libre Gestión).	\$ 45,800.00
TOTAL				\$ 153,988.04

b) Los expedientes de los proyectos ejecutados por la municipalidad durante el período del 1 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, no fueron foliados.

c) Falta de cotizaciones de materiales en la ejecución del siguiente proyecto y por la formulación y la supervisión, según detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
1	MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.	Administración	\$ 67,433.71

El Artículo 10 literales a), b) y q) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.”

Para el literal a)

El Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: “Notificación a Participantes.

Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI, además, deberá publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

El Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: Definición de Libre Gestión.

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Para el literal b):

El Artículo 42 incisos segundo, tercero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala:

“Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

Para el literal c)

El artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será

necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI no cumplió con las funciones de su cargo, establecidas en la normativa y reglamentos.

Lo anterior generó los procesos de adjudicación y contratación de los proyectos no se hayan desarrollados conforme a la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de noviembre de 2022, el ex Jefe UACI, que fungió en el periodo objeto a examen: manifestó:

“a) No publicó los resultados de procesos de licitación y libre gestión a través del Sistema Electrónico de Compras públicas de los siguientes proyectos.

RESPUESTA:

Se solicitará al jefe de UACI actual se suban las notificación y contratos de dichos proyectos dado que mi persona no tiene acceso al sistema, y que debido a la cantidad de actividades que se acumularon producto del volumen de proyectos que como jefe de UACI, se debieron de enfrentar por la pandemia por COVID 19 y TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL.

b) Los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad durante el período de examen, no están foliados.” “RESPUESTA:

Sí se logró foliar la mayor cantidad de algunos de los proyectos de la emergencia por COVID-19 y TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL, sin embargo en esa fecha de marzo a abril donde tocó atender a los de la Corte de Cuentas y además preparar la documentación para la entrega, ya no se contaba con ingreso de FODES para la compra de equipo, papelería, herramientas y todos los insumos para el foleo de toda la documentación, además por la falta de fondos no se contaba con el personal eventual que apoyaba en esas actividades, por si fuera poco ya se contaba con deuda de pago a los empleados municipales que dentro de sus medidas de presión cerraron la Municipalidad por un día completo y los siguientes ya no fue posible trabajar en un ambiente de armonía. Por lo que la falta de ingresos de fondos afectó considerablemente el desarrollo de todas nuestras funciones para dejar al 100% los expedientes foliados.

c) Falta de cotización de materiales en la ejecución del siguiente proyecto y por la formulación y supervisión, según detalle. MEJORAMIENTO DE DRENAJE Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO". RESPUESTA:

En cuanto a las cotizaciones que hacen referencia para el suministro de materiales, manifiesto que para este proyecto todo lo utilizado era de común adquisición en la Municipalidad, la arena, la grava, la piedra, el material selecto y cemento; todos estos materiales ya se contaba con un precio fijo para los suministrantes que eran camioneros de la zona del proyecto y el municipio, como se pudo verificar en todos los proyectos ejecutados por administración, y de las ferreterías del municipio; a excepción de la tubería Rib loc, la cual se hizo una publicación de solicitud de cotización de materiales en la página de COMPRASAL (anexo evidencia de dicha publicación); haciendo un estimado la camionada de arena andaba entre \$110 a \$120 dólares por seis metros; la camionada de piedra entre \$115 a \$120; el material selecto entre \$90 a \$100 dólares, la camionada de grava entre \$250 a 265 dólares. El cemento era variable según el tipo de cemento suministrado y su especificación. Las órdenes de compra se hacían en base a ese acuerdo con los suministrantes del municipio, siempre garantizando precios de mercado, competencia, publicidad y probidad en la administración".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación al incumplimiento de funciones del Jefe UACI, determinamos lo siguiente:

a) No publicó los resultados de procesos de Licitación y Libre Gestión a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Los comentarios emitidos, no modifican la observación, ya que el Jefe UACI no publicó los resultados de los procesos de dichos proyectos, como lo explica en sus comentarios.

b) Los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad durante el período de examen, no están foliados.

Los argumentos del Jefe UACI no le da cumplimiento a la observación debido a que no presenta evidencia de sus argumentos y los expedientes de los proyectos evaluados en el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, fueron entregados al equipo de auditoría sin foliar.

c) Falta de cotizaciones de materiales en la ejecución y por la formulación y la supervisión del proyecto Mejoramiento de drenajes y superficie de rodadura en tramo de calle interna de Caserío La Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, primera etapa.

Los comentarios presentados, no solventan la observación, debido a que solo hizo una cotización de materiales publicada en la página de COMPRASAL, y las demás adquisiciones del proyecto no existe evidencia de cotizaciones de materiales para ejecución del proyecto, como también de su formulación y supervisión no existe cotizaciones para la contratación de dichos servicios.

14. FALTA DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Verificamos que el Concejo Municipal no cumplió con la Normativa establecida para la atención por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal con respecto a los informes de rendición de cuentas en la ejecución de los proyectos siguientes:

En la ejecución de los proyectos realizados con fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020, por un monto total de **\$307,583.34** y N° 687 de fecha 10 de julio de 2020, por un total de **\$202,408.01**, no presentaron el Informe de Rendición de Cuentas, según el Decreto Legislativo N° 624, Diario Oficial N° 85, tomo N° 427, de fecha 28 de abril de 2020, con relación a la utilización de los mencionados recursos autorizados en este decreto. El detalle de estos proyectos es el siguiente:

Ejecutados con fondos según Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES Y MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE EN CALLES INTERNAS DE COLONIA CALDERÓN Y CISNEROS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Contrato (LP N° 01/2020/AMMU/T. AMANDA).	\$ 72,430.39
2	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA Y MUROS DE CONTENCIÓN EN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A CANCHA DE FUTBOL Y CEMENTERIO DE CANTÓN MONTAÑITA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Contrato (Libre Gestión).	\$ 45,800.00
3	CONSTRUCCIÓN DE CANALETA EN CALLE INTERNA QUE CONDUCE A ZONA DE RECREACIÓN DE CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 18,074.50
4	OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA EN CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 9,789.77
5	CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES COMO OBRA DE PROTECCIÓN EN TRAMO DE CALLE LAS BRISAS, CANTÓN SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 9,136.04

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
6	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL A FAMILIAS CON VIVIENDAS INHABITABLES, AFECTADAS POR LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 67,431.00
7	CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTÓN EL JÍCARO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 43,779.43
8	CONCRETEADO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LAS JAGUITAS DE CANTÓN SANTA ANITA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 7,857.70
9	CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS, OBRAS DE DRENAJE EN TRAMO DE CALLE SANTA ANITA CENTRO A CASERÍO EL JOCOTE, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 33,284.51
	TOTAL			\$ 307,583.34

Ejecutados con fondos según Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
1	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIÓN DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.	Administración (Contrato, licitación pública, por colocación de mezcla asfáltica).	\$ 108,188.04
2	CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE EN 3ª AVENIDA SUR, BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.	Contrato (Libre Gestión).	\$ 26,786.26
3	MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.	Administración	\$ 67,433.71
Total				\$ 202,408.01

El Romano V LINEAMIENTOS literal A- GENERALES numeral 2) de la Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de fecha 5 de junio de 2020, emitida por la DGCG del Ministerio de Hacienda, establece:

“V. Lineamientos

A. Generales

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial N° 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020”.

El Decreto Legislativo 624, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020, señala, en su Art. 1 inciso segundo “Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada, en vigencia al Ministerio de Hacienda y a ISDEM, sobre la utilización de los mencionados recursos autorizados en este decreto”.

El artículo 57, del Código Municipal, establecen: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no cumplió con la Normativa establecida, ya que no emitió los informes de rendición de cuentas, en la ejecución de los proyectos con recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

Lo anterior generó falta de registro y control de los recursos orientados atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 4 de noviembre de 2022, firmada por el ex Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan lo siguiente: “La Municipalidad a través de la unidad pertinente, realizó las gestiones correspondientes para la entrega de los informes del uso de los FONDOS provenientes de los préstamos 650, de la pandemia por COVID-19 al Ministerio de Hacienda. Se puede comprobar con el hecho que no hay observación alguna de parte de la AUDITORIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, la cual fue realizada específicamente para la revisión y uso de dichos fondos, en cumplimiento de lo establecido en el referido decreto de préstamo. Las empresas que realizaron dicha auditoría no encontraron deficiencia en dicho uso de

préstamo, tanto en los procedimientos administrativos como en los procesos de adquisición de bienes y servicios, proyectos de obra”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no le da cumplimiento a la observación debido a que es un hecho consumado.

15. INCUMPLIMIENTO AL DISEÑO APROBADO EN EJECUCION DEL PROYECTO.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto “Mejoramiento de drenajes y superficie de rodadura en tramo de calle interna de Caserío La Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, primera etapa”, bajo la modalidad de administración, incumpliendo el diseño que fue aprobado por medio de Acuerdo Municipal, ya que se identificaron en las obras de drenaje de agua lluvia, las siguientes condiciones:

1. Según diseño, parte de las obras de drenaje, correspondía la construcción de un pozo de registro a 65.39 metros caja tragante, sin embargo, durante recorrido de proyecto se observó que se encuentran a una distancia de 7.40 metros, incumpliendo con el diseño según carpeta técnica contratada y aprobado por Concejo Municipal.
2. Asimismo, los encargados de realizar la obra, cambiaron el diámetro de 18 pulg, en tubería Rib Loc para drenar el agua lluvia, según diseño, aumentando a un diámetro de 24 pulg, sin previa autorización de formulador, y sin presentar una justificación aprobada por supervisión y encargado técnico de proyecto.

Las modificaciones identificadas en campo, no se encuentran respaldadas por estudios hidrológicos que justifiquen la nueva ubicación de pozo, así como el aumento de diámetro en la tubería, ya que debe considerarse el porcentaje de pendiente correspondiente a tubería de 24 plg. que fue el instalado en proyecto y garantizar su utilidad por más tiempo.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e

integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

Los artículos 38, 82 Bis literales a), h) e i), 84 y 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

Artículo 38 Responsabilidades del Contratista y Prescripción: “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Artículo 82 Bis Literal a), h) e i) “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i)Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Artículo 84: “Ejecución y Responsabilidad

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicado por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.”

Artículo 110: “Seguimiento de la Ejecución

Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

Las especificaciones técnicas del proyecto “MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA” establecen en su Alcance y aplicación, párrafo uno y dos:

“Alcance y aplicación.

Las especificaciones Técnicas Generales se aplican a las obras del proyecto, objeto de esta licitación.

El Contratista deberá cumplir con todos los requerimientos y obligaciones detalladas y en las cláusulas de las Especificaciones aplicable a los trabajos de construcción involucrados en el contrato. Tanto las cláusulas establecidas en esta carpeta como las partidas indicadas en el plan de oferta, no limitará las obligaciones del Contratista bajo las condiciones que se emanen del contrato”.

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contratos y Jefe UACI, por incumplir el diseño que fue aprobado por medio de Acuerdo Municipal para ejecución de dicho proyecto y el Concejo Municipal al no haber ejercido supervisión en dicho proyecto.

Lo anterior generó que el proyecto ejecutado carezca de base técnica en el diseño de drenaje de aguas lluvia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 13 de abril de 2023, el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contratos, que fungieron en el período objeto a examen, manifiestan: “En este caso del numeral uno, manifestamos que aplican los argumentos de la observación 22, enfatizando que los cambios se dieron por cuestiones ajenas a la voluntad de la Municipalidad, pues en esos momentos, el período por pandemia generó problemas de suministros de materiales que de alguna u otra manera debían de solventarse, las modificaciones no ocupaban legalizarse, pues al ser un proyecto por administración no aplica la LACAP, lo que se dio fue el proceso de buena ejecución de la obra, todo proceso quedaba a criterio de la administración, siempre procurando el funcionamiento del proyecto. En lo relacionado a la ubicación del pozo de visita, este técnicamente debía instalarse en el cambio de dirección, dando cumplimiento a las normas técnicas de proyectos de aguas lluvias, y ANDA, que establece que en todo cambio de dirección para proyectos de aguas lluvias se debe de realizar con un pozo de visita, pues accesorios o curvas a 90 de ese diámetro no se fabrican. El cambio de ubicación es en base a criterio técnico y este no se modificó en funcionamiento de la tubería.

En cuanto al numeral dos manifestamos que ya se ha planteado el porqué del cambio de diámetros, enfatizando la falta de ese material en el mercado por causa de los

estragos de la pandemia por COVID-19, y al ser un proyecto por administración no afectaba hacerlo unilateralmente.

Y como menciona el técnico auditor, dichos cambios técnicos no modifican ni afectan la funcionabilidad del proyecto. al contrario, el proyecto fue pensado para beneficiar a toda esa población de la parte baja del proyecto dado que se identificó que al hacer esa parte estaríamos quitando un gran problema a esas familias, por eso se hizo el esfuerzo de hacerlo por administración, ya que no ajustaba los fondos para hacerlo en su totalidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no le da cumplimiento a la observación debido a que es un hecho consumado y no justifica técnicamente y no anexan evidencia técnica o pruebas de tubería por las modificaciones realizadas en relación al diseño previamente autorizado y aprobado por el Concejo Municipal. El diseño propuesto en Carpeta Técnica y según planos por los cuales la administración canceló dicho servicio, no proponía ningún cambio de dirección entre caja tragante y pozo de registro, por lo que lo mencionado en comentario carece de una justificación idónea y oportuna, asimismo manifiestan que al ser un proyecto ejecutado por la modalidad de administración no requiere su legalización por parte de Concejo Municipal, sin embargo la formulación del proyecto sí fue adquirido a empresa [REDACTED] de acuerdo a recomendación de adjudicación de formulación emitida por Jefe UACI en fecha 6 del mes de noviembre de 2020. Por lo que la municipalidad a adquirir dicho servicio debió cumplir con el diseño y especificaciones técnicas presentadas, para lo cual también contrató servicios externos de profesionales en el área de construcción como supervisor y encargado técnico de proyecto.

16. FALTA DE CONTROL DE MATERIALES ADQUIRIDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no nombró un Encargado para que llevara un control de los materiales adquiridos en la ejecución de los siguientes proyectos por administración:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
1	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIÓN DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.	Administración (Contrato, licitación pública, por colocación de	\$ 108,188.04

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELADO AL 30/04/2021
			mezcla asfáltica).	
2	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERÍO SAN SIMÓN, CANTÓN LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	FODES 75%.	Administración	\$ 25,606.30
3	CONSTRUCCIÓN DE CANALETA EN CALLE INTERNA QUE CONDUCE A ZONA DE RECREACIÓN DE CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 18,074.50
4	OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA EN CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 9,789.77
5	CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES COMO OBRA DE PROTECCIÓN EN TRAMO DE CALLE LAS BRISAS, CANTÓN SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 9,136.04
6	MEJORAMIENTO DE DRENAJES Y SUPERFICIE DE RODADURA EN TRAMO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LA BARCA, CANTÓN SAN BENITO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PRIMERA ETAPA.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.	Administración	\$ 67,433.71
7	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL A FAMILIAS CON VIVIENDAS INHABITABLES, AFECTADAS POR LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 67,431.00
8	CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE INTERNA DE CANTÓN EL JÍCARO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 43,779.43
9	CONCRETEADO DE CALLE INTERNA DE CASERÍO LAS JAGUITAS DE CANTÓN SANTA ANITA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 7,857.70
10	CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS, OBRAS DE DRENAJE EN TRAMO DE CALLE SANTA ANITA CENTRO A CASERÍO EL JOCOTE, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Administración	\$ 33,284.51
Total				\$ 390,581.00

Los Artículos 31 numeral 4, 57, y 104 literal c) del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El párrafo cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no nombrar un Encargado para llevar el control de materiales en la ejecución de los proyectos bajo el sistema de administración.

Lo anterior generó falta de control de los materiales adquiridos en la ejecución de dichos proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota de fecha 4 de noviembre de 2022, firmada por el ex Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario; quienes fungieron en el período objeto a examen, manifiestan:

“La municipalidad en todos sus proyectos ejecutados por administración desde 2012 al 2021, contaba con el apoyo del jefe de UACI, el técnico de proyectos, las supervisiones externas, cuando fue contratada, y con los técnicos maestros de obra o encargados que eran los que llevaban el control de todas las actividades, incluidas el suministro de materiales, los cuales iban bien detallados en los recibos de pago u órdenes de compra realizadas por el jefe de UACI o su equipo técnico administrativo, y como hasta la fecha ninguna auditoría nos había cuestionado el nombramiento a través de acuerdo municipal específico de alguien que actuara como bodeguero de los proyectos por administración, no se había considerado como tal. Además, la contraloría ciudadana se desarrolló en

todos los proyectos ya que eran las Adescos las que coordinaban dichos proyectos y todo el personal era de la zona de influencia de los mismos. En cada uno de los diez expedientes de los proyectos se describe la cantidad de material comprado y la cantidad de material utilizado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, que fungió durante el período auditado, no solventan la observación debido a es un hecho consumado, y no existen controles de los materiales adquiridos en la ejecución de los proyectos cuestionados.

17. PROYECTOS NO PRESENTAN ACTAS DE RECEPCION PROVISIONAL NI DEFINITIVAS

Comprobamos que en el expediente del proyecto “Mejoramiento de superficie de rodamiento con mezcla asfáltica en caliente y reparación de drenajes en calles del área urbana del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután”, con un monto ejecutado de \$108,188.04, realizado por LP no se elaboraron actas de recepción provisional ni definitivas; así también en los proyectos ejecutados por Libre Gestión no elaboraron Actas de Recepción Provisional ni Definitiva; según detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CANCELA DO AL 30/04/2021
1	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA Y MUROS DE CONTENCIÓN EN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A CANCHA DE FUTBOL Y CEMENTERIO DE CANTÓN MONTAÑITA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	Fondos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.	Contrato (Libre Gestión).	\$ 45,800.00
2	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODADURA CON BALASTO FINO EN CALLE QUE CONDUCE DE HACIENDA SANTA ANITA A CANTON MONTAÑITA, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, AÑO 2021.	Préstamo	Contrato (Libre Gestión).	\$ 25,500.00
Total				\$ 71,300.00

El Artículo 23 literal f), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula:

“Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud”.

El Artículo 82 Bis, literal d) y e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula:

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9)

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El Artículo 74 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala:

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

“Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;

Los Artículos 114 y 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipulan:

Art. 114: “Recepción Provisional.

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales”.

Art. 116, inciso primero: “Recepción Definitiva.

Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados

de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente”.

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contratos al no elaborar las actas de recepción provisional y definitiva en los proyectos ejecutados Licitación Publica y Libre Gestión establecidos en la condición.

Lo anterior generó que los proyectos ejecutados carezcan de legalidad al no existir un documento que me garantice el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota de fecha 4 de noviembre de 2022, firmada por el ex Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario; y por el ex Jefe UACI, ex Tesorero y ex Administrador de Contratos, quienes fungieron en el periodo objeto a examen, manifiestan:

“Se anexa copia de orden de inicio y acta de recepción de los proyectos: 1). "MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y REPARACIONES DE DRENAJES EN CALLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA" y 2). MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODADURA CON BALASTO FINO EN CALLE QUE CONDUCE DESDE HACIENDA SANTA ANITA A CANTON MONTAÑITA; las cuales estaban en el archivo de documentos varios, dado que se pasó en solicitud de pago, además el servicio licitado fue ejecutado en tres días, dado el proceso constructivo del mismo, pues la colocación de asfalto al ser mecanizado no lleva mucho tiempo, siempre y cuando el suministro sea el adecuado en cuanto a su periodo de entrega, lo cual fue el idóneo para este caso, las actividades previas de reparación y preparación de base existente fueron ejecutadas por administración bajo la dirección de los técnicos municipales, y el encargado de obra que para el caso fue una profesional en el área de arquitectura.

En cuanto a los proyectos 1 y 2, del cuadro arriba descrito, podemos mencionar que en el título VI, capítulo 1, art. 104 de la LACAP, se establece EL CRITERIO DE CONTRATO DE OBRA, el cual es al que se le puede aplicar el procedimiento de ACTA PROVISIONAL, para lo cual a nuestro criterio el numeral dos no cumple, el numeral uno sí podría en su momento considerarse como tal, sin embargo en el reglamento de la ley en su artículo 78 literalmente dice "En los supuestos en que sea necesario realizar la recepción provisional. se deberá establecer en los instrumentos de contratación a quién corresponderá el costo de las pruebas a realizarse para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido a nuestro criterio

ambos proyectos por sus características de libre gestión y alcances con costos considerablemente bajos y actividades que no requieren de mayores estudios técnicos, no se estableció en los documentos de contratación la formalización de tal acta de recepción previsional, por lo que solicitamos se nos considere que nuestro criterio técnico asume así la concreción del espíritu de estos artículos de la ley, y si es un error pues no ha sido de forma deliberada.

Consideramos en su momento que con la legalización del acta de recepción definitiva se estaba cumpliendo con el objeto de los contratos referidos, sin generar daños o perjuicios a los intereses de la municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y el Administrador de Contrato, que fungió durante el período auditado, no solventan la observación debido a es un hecho consumado, ya que no presentan las actas de recepción de los proyectos cuestionados, las actas anexadas como evidencias de descargo corresponde a otros proyectos no relacionados con la condición.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, los cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones presentadas anteriormente.

Es importante destacar que como resultado de verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificó los hallazgos No.1, 2, 3, 14, 16, 17, los cuales forman parte del presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal mayo 2021- abril 2024:

1. Realizar acciones y documentar las gestiones para la recuperación de mora por prescribir de las cuentas de los contribuyentes en concepto de tasas e impuestos municipales.

2. Girar instrucciones al Registrador Municipal para que realice los procesos y tramites conforme a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relacionadas a las inscripciones de los empleados pendientes de inscribir en la Carrera Administrativa Municipal.
3. Continuar el trámite de inscripción en Centro Nacional de Registro, del Inmueble adquirido contiguo al Cementerio Municipal, por la cantidad \$12,285.00, según cheque número 2136852 de la cuenta corriente número [REDACTED] del Banco Promerica.
4. Continuar los trámites de placas Nacionales a favor de la Municipalidad de Mercedes Umaña, del Camión Compactador, marca Freightliner, modelo M2-106, año 2019, placa C [REDACTED], adquirido el 6 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$113,919.50.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna:

Durante el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, el Auditor Interno, contratado por el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, presentó los planes de trabajo, 2020 y 2021, los cuales fueron cumplidos de acuerdo a lo planificado desarrollando las fases de planificación, ejecución e informe de los Exámenes Especiales en base a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y de conformidad al Plan Anual de Trabajo.

Con las observaciones contenidas en dichos informes de auditoría se elaboraron procedimientos específicos en programas de ejecución por parte del Equipo asignado por la Corte de Cuentas de la República. Los informes realizados por Auditoría Interna fueron los siguiente:

1. Informe de Examen Especial a Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, período del 01 de enero al 31 de julio de 2020, el cual contiene 5 observaciones, las cuales fueron retomadas en procedimientos específicos en el programa ACEA; ACEB, según detalle:

1. Pago de Recargos por intereses con fondos Municipales.
2. Omisión de la Obligación de Retener el Impuesto Sobre la Renta 10%.
3. Pago Realizado en Exceso en Detrimento de los Fondos Municipales.
4. Autorización de Gastos de Años Anteriores sin Previsión Presupuestaria.
5. Uso Indebido de Fondos por Transferencia del FODES 75% al FODES 25%

Con respecto a este informe el alcance solo corresponde al mes de julio del año 2020, determinando y retomando la observación Uso Indebido de Fondos por Transferencia del FODES 75% Al FODES 25%, incorporada en el presente informe.

2. Informe de Examen Especial a Proyectos de Inversión y Programas, ejecutados en atención de la emergencia sanitaria por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután al período comprendido del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2020, el cual contiene 3 observaciones, las cuales fueron retomadas en procedimientos específicos en el programa ACEA, según detalle:

1. Préstamos Internos entre Cuentas sin ser Reintegrados.
2. Incumplimiento a los Lineamientos para la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
3. Deficiencias en la Ejecución de Proyectos y Programas Ejecutados con Fondos de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal de los proyectos, según detalle:
 - Deficiencias en la Ejecución del Programa: "Compra de Fertilizante para Apoyo a Agricultores del Municipio, en el Marco de la Reactivación de la Economía.
 - Deficiencias en la ejecución del Proyecto "Construcción de Canaletas, Obras de Drenaje en Tramo de Calles Santa Anita Centro, Caserío el Jocote, Municipio de Mercedes Umaña".
 - Deficiencias en la Ejecución del Proyecto "Reparación Obras de Mitigación y Entrega de Materiales de Construcción a Viviendas de Familias que fueron Dañadas por causa de la Tormenta Amanda".
 - Deficiencias en la Ejecución del Proyectos "Construcción de Viviendas de Interés Social a Familias con Viviendas Inhabitables Afectadas por la Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal".
 - Deficiencias en la Ejecución del Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada y Muros de Contención en Tramo de Calle que conduce a Cancha de Fútbol y Cementerio de Cantón Montañita".
 - Deficiencia en la Ejecución del Proyecto "Concreteado de Tramos de Calle Interna de Cantón el Jícaro".

Las tres observaciones determinadas por Auditoría Interna fueron verificadas y comprobadas por el equipo auditoría las cuales fueron incorporada en el presente informe.

Auditoria Externa:

Con relación a los servicios de Auditoría Externa, la Municipalidad de Mercedes Umaña, contrató auditoría externa durante el período sujeto a examen. Cabe mencionar que con fecha 06 de noviembre de 2020, se recibió el informe de Auditoría Financiera practicada

a la Municipalidad de Mercedes Umaña, correspondiente al ejercicio 2018, realizado por la firma [REDACTED] Auditor Externo y Consultor, [REDACTED]; quedando fuera los resultados del alcance de nuestro examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

Se verificó el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, el cual contiene 1 recomendación, que fue cumplida, según detalle:

DETALLE DE LA OBSERVACIÓN	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	EVIDENCIA Y COMENTARIO DEL AUDITOR	GRADO DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL			
1. Al Concejo Municipal, Contador, Tesorero, Jefe UACI y Administrador de Contratos, que elaboren el Expediente del Proyecto: Prevención, Tratamiento, Contención y Atención, en el marco de la Pandemia Covid - 19", con base a los Lineamientos para la Liquidación de Fondos Fodes, utilizados para Atender la Emergencia Nacional Decretado por Pandemia COVID -19, emitido por la Corte de Cuentas de la República el 11 de mayo de 2020.	Remitimos la matriz de proyectos con el expediente conformado en el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, en su apartado Gastos por Emergencias de Covid-19, el numeral #15 se encuentra el proyecto Prevención, Tratamiento, Contención y Atención, en el marco de la Pandemia Covid - 19"	Se verificó la existencia del expediente, el cual está en base los Lineamientos para la Liquidación de Fondos Fodes, utilizados para Atender la Emergencia Nacional Decretado por Pandemia COVID -19, emitido por la Corte de Cuentas de la República el 11 de mayo de 2020.	Cumplida

Durante el período 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, la Unidad de Auditoría y la Firma de Auditoría y Externa, contratada por la Municipalidad de Mercedes Umaña no emitieron recomendaciones.

X. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril

de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 29 de mayo de 2023

DIOS UNION LIBERTAD



**Subdirector Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.